



BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 4763 Decreto n.º 51/2015, de 17 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la realización del proyecto Lorca + Empleo. 16017
- 4764 Decreto n.º 52/2015, de 17 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, destinada a colaborar en los gastos de funcionamiento del Hospital Veterinario de la misma, ligados a las prácticas de alumnos. 16026
- 4765 Decreto n.º 53/2015, de 17 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Cieza, Jumilla, Molina de Segura y San Javier para financiación del funcionamiento de sus conservatorios de música durante el ejercicio 2015. 16031

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Tributaria de la Región de Murcia

- 4766 Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se dispone la publicación de los Convenios de Recaudación suscritos entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Alhama de Murcia, La Unión, Caravaca de la Cruz, Abarán y Ceutí. 16036

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 4767 Resolución de 1 de abril de 2015 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo adoptado el 27 de marzo de 2015 por el Consejo de Gobierno, por el que se revisan los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, fijados en el anexo II de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015. 16072
- 4768 Resolución de 23 de marzo de 2015 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y la Asociación Columbares, para el impulso de iniciativas de Acción Social y Educación para el desarrollo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia. 16083
- 4769 Resolución de 30 de marzo de 2015 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y la asociación ABAMUR de Murcia, para el desarrollo del programa de integración con niños afectados por TEA y otros trastornos infantiles, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia. 16088

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

- 4770 Anuncio de la Dirección General de Administración Local y Relaciones Institucionales notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 361/2014. 16093
- 4771 Anuncio de la Dirección General de Administración Local y Relaciones Institucionales notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 366/2014. 16094

Consejería de Agricultura y Agua

- 4772 Anuncio de indicación de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 16 de marzo de 2015. 16095
- 4773 Anuncio de notificación de la propuesta de resolución y requerimiento de legalización de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 4 de diciembre de 2014, recaída en el expediente INF/AJ 262/14, a don Antonio Sánchez Bas. 16096

Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

- 4774 Suspensión de pensión no contributiva. 16097
- 4775 Suspensión cautelar de pensión no contributiva. 16098
- 4776 Citación para determinación de grado de minusvalía. 16099
- 4777 Regularización de pensión no contributiva. 16100
- 4778 Extinción de pensión no contributiva. 16101

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

- 4779 Solicitud de publicidad aérea con arrastre de carteles en la provincia de Murcia, Empresa Servicios Aéreos Costa Cálida, S.L. 16102

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

- 4780 Solicitud de autorización para efectuar vertido de aguas residuales de la mercantil "Embutidos del Campo de San Juan, S.L.". 16103

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

- 4781 Ejecución de títulos judiciales 8/2015. 16104
- 4782 Ejecución de títulos judiciales 10/2015. 16106
- 4783 Ejecución de títulos judiciales 256/2014. 16108
- 4784 Ejecución de títulos judiciales 260/2015. 16110
- 4785 Ejecución de títulos judiciales 18/2015. 16112
- 4786 Ejecución de títulos judiciales 35/2015. 16114
- 4787 Ejecución de títulos judiciales 162/2014. 16116
- 4788 Ejecución de títulos judiciales 164/2014. 16118

De lo Social número Dos de Cartagena

4789	Procedimiento ordinario 585/2013.	16120
4790	Ejecución de títulos judiciales 132/2014.	16122
4791	Procedimiento ordinario 553/2014.	16124
4792	Ejecución de títulos judiciales 180/2014.	16125
4793	Procedimiento ordinario 474/2014.	16127

De lo Social número Siete de Murcia

4794	Procedimiento ordinario 25/2013.	16128
4795	Procedimiento ordinario 12/2013.	16130

De lo Social número Dos de Madrid

4796	Despido/ceses en general 149/2013.	16132
------	------------------------------------	-------

De lo Social número Cuarenta y Uno de Madrid

4797	Procedimiento ordinario 1.094/2013.	16134
------	-------------------------------------	-------

De lo Social número Cuatro de Palma de Mallorca

4798	Procedimiento ordinario 676/2013.	16135
------	-----------------------------------	-------

IV. Administración Local**Abarán**

4799	Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2015.	16136
------	---	-------

Alcantarilla

4800	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria.	16138
------	--	-------

Calasparra

4801	Licencia de obras para vallado de la parcela 74, polígono 16 en el paraje "Casas Coloradas".	16143
------	--	-------

Lorca

4802	Acuerdo de la Junta de Gobierno local, de 10 de abril de 2015, del Ayuntamiento de Lorca, sobre aprobación de bases de la convocatoria de oposición para la constitución de lista de espera en la categoría de Conserje.	16144
------	--	-------

4803	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 10 de abril de 2015, sobre aprobación de convocatoria de concurso-oposición para proveer interinamente una plaza de Técnico de Gestión.	16145
------	---	-------

Molina de Segura

4804	Edicto de información pública de proyecto de viabilidad, expediente 29/2015.	16146
------	--	-------

Puerto Lumbreras

4805	Notificación de inicio de procedimiento de revocación de cesión en precario de vivienda municipal.	16147
------	--	-------

4806	Acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.	16148
------	--	-------

San Javier

4807	Aprobación, con carácter definitivo, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Vivero de Empresas del municipio de San Javier, conforme a lo dispuesto por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de septiembre de 2014.	16149
------	--	-------

4808	Fase de audiencia de expedientes de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	16162
------	---	-------

4809	Notificación de resoluciones recaídas en expedientes de disciplina urbanística.	16165
------	---	-------

BORM

Torre Pacheco

4810 Admisión a trámite de la modificación del trazado del camino 9035, polígono 14, entre las parcelas 222-223, sito en "Casas del Tío Eleuterio", de El Jimenado, de titularidad municipal. 16166

Totana

4811 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores. 16167

4812 Exposición pública de solicitud de licencia provisional para taller de electromecánica de vehículos. 16168

Ulea

4813 Exposición pública de la Cuenta General del Ayuntamiento de Ulea correspondiente al ejercicio 2014. 16169

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Acequia del Horno", Cieza

4814 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 16170

Junta de Compensación de la U.A. Única del Plan Especial PE-SZ4, en Santiago y Zaraiche (Murcia)

4815 Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la U.A. Única del Plan Especial PE-SZ4. 16171

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4763 Decreto n.º 51/2015, de 17 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la realización del proyecto Lorca + Empleo.

El municipio de Lorca sufrió en mayo de 2011 un movimiento sísmico de magnitud 5,1 grados según la escala de Richter, precedido por otro de una intensidad de 4,5, cuyo epicentro fue localizado en la sierra de Tercia, ocasionando numerosos daños personales y materiales. Se trata del suceso más grave de este tipo acaecido en los últimos años en España, lo que ha producido numerosas consecuencias catastróficas entre las que cabe destacar muy especialmente el fallecimiento de nueve personas.

Asimismo, más de dos centenares de personas resultaron heridas, principalmente como consecuencia de los desprendimientos de cascotes que les sorprendieron cuando caminaban por las calles. A ello se le añade que miles de personas fueron desalojadas de sus viviendas y que un elevado número de vecinos tuvieron que abandonar sus domicilios temporalmente ante la posibilidad de que se produjeran nuevos movimientos sísmicos. También se registraron importantes daños en edificios e infraestructuras de titularidad municipal así como en bienes de su valioso y amplio patrimonio cultural.

La magnitud de esta catástrofe ha exigido a los poderes públicos llevar a cabo la adopción de diversas medidas paliativas y reparadoras que contribuyesen al restablecimiento gradual de la normalidad en la zona.

Transcurrido el tiempo, los daños todavía permanecen y por ello la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante el Decreto-Ley 3/2014, de 26 de septiembre, por el que se modifican la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Región de Murcia de las ayudas concedidas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos en Lorca y la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales Extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011 ha ampliado hasta el 31 de diciembre de 2016 los beneficios fiscales que favorezcan la reactivación del mercado y, con ello, la recuperación del dinamismo y la normalidad económica y social, y avanzando en la modernización de infraestructuras que ayuden a impulsar la actividad económica del municipio y mejoren las comunicaciones y la evacuación en situaciones de emergencia.

A los efectos de contribuir a este objetivo, en el proyecto del Programa Operativo FSE 2014-2020, Región de Murcia, remitido a la Comisión Europea para su examen y aprobación, se ha incluido en el marco de la Prioridad de Inversión 8, "una actuación singular en colaboración con el Ayuntamiento de Lorca para el apoyo al empleo en el marco del Plan Lorca + Empleo".

El artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público,

social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2,c), deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

El Servicio Regional de Empleo y Formación es el organismo autónomo competente para la concesión de subvenciones en el ámbito del empleo y la formación profesional para el empleo, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo, en cuyo artículo 3 se le atribuyen, entre otras funciones, la de gestionar las ayudas y subvenciones de fomento del empleo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 17 de abril de 2015,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca, para financiar la contratación temporal de trabajadores desempleados del municipio para la ejecución de obras o prestación de servicios de interés general y social, en el ámbito del proyecto "Lorca + Empleo (Reconstrucción y reactivación después del terremoto)".

Artículo 2. Finalidad y razones de interés público y social.

1. La finalidad de la subvención es contribuir a paliar las consecuencias producidas en el municipio de Lorca con motivo del terremoto sufrido en mayo de 2011.

2. Las razones de interés público y social que justifican la concesión directa de la subvención y la no concurrencia vienen determinadas por la situación extraordinaria acaecida el día 11 de mayo de 2011 a causa de los movimientos sísmicos producidos en la localidad de Lorca y la necesidad de atender la cobertura de daños y necesidades no manifestadas o no previstas inicialmente, debido a la necesaria inmediatez de la actuación de las Administraciones Públicas en las fechas de la catástrofe.

Los daños producidos por el terremoto en algunos lugares públicos no fueron lo suficientemente relevantes para que en un primer momento se tuviese que actuar sobre ellos, centrándose todos los esfuerzos sobre aquellos otros que resultaron considerablemente dañados. Transcurrido el tiempo y una vez reparados los daños más importantes, a través de este proyecto se pretende atender a aquellos "otros" daños producidos por el seísmo, considerados de menor envergadura. En este sentido, el proyecto "Lorca + Empleo (Reconstrucción y reactivación después del terremoto)" contempla la realización de una serie de reparaciones y obras menores en diferentes lugares y viviendas de propiedad municipal, que se especifican en la memoria justificativa, así como la prestación en dependencias municipales de una serie

de servicios de interés general y social, relacionados con cuestiones derivadas de los efectos del terremoto, que también aparecen enumerados en la referida memoria justificativa.

Por otro lado, la ciudad de Lorca viene sufriendo una altísima tasa de desempleo desde el inicio de la crisis (3.083 desempleados en enero de 2008). Estos datos se han visto incrementados hasta los 7.050 desempleados en el mes de enero de 2015. En este incremento han influido los daños que los terremotos del mes de mayo de 2011 ocasionaron en los establecimientos e industrias de la ciudad, muchas de las cuales cerraron sus puertas, y cuyos datos son los siguientes:

708 comercios afectados: 59,94% del total (1.181)

50 empresas artesanas afectadas: 58.8% del total (85)

85 empresas industriales afectadas: 13,09% del total (649)

210 negocios hosteleros afectadas: 71,67% del total (293)

482 empresas de servicios afectadas: 22,63% del total (2.129)

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas.

2. Además de lo dispuesto en el presente Decreto, serán aplicables la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención prevista en este Decreto se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que dificultan su convocatoria pública.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Artículo 5. Beneficiario.

1. Será beneficiario de la subvención regulada en el presente Decreto el Ayuntamiento de Lorca.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya acreditación se realizará en la forma establecida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. En particular, para poder obtener la condición de beneficiario deberá:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Dichos requisitos deberán estar acreditados con anterioridad a la realización de la propuesta de resolución de concesión.

Artículo 6. Cuantía máxima de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder asciende a seiscientos mil euros (600.000,00. €).

2. Dicha subvención está previsto sea cofinanciada al 80% por el Programa Operativo FSE de la Región de Murcia 2014-2020, una vez sea aprobado.

Artículo 7. Hecho subvencionable

Serán subvencionables las contrataciones temporales de trabajadores desempleados para la ejecución de obras o prestación de servicios de interés general y social, en el ámbito del Proyecto "Lorca + Empleo (Reconstrucción y reactivación después del terremoto)", mediante las siguientes modalidades:

a) "Fomento de la ocupación" (Contratos por obra y servicio). Este programa tiene por objetivo la mejora de la ocupabilidad de 42 desempleados, así como la realización de obras y servicios de interés general y social. Está destinado a personas desempleadas de entre 30 y 60 años de edad.

Los contratos realizados en este programa tendrán una duración máxima de seis meses y la jornada será a tiempo parcial, equivalente al 75% de la jornada laboral a tiempo completo.

b) "Mejora de la empleabilidad" (Contratos en prácticas). Tiene por finalidad mejorar la empleabilidad de 41 jóvenes desempleados facilitando la obtención de práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación cursados.

Está destinado a personas desempleadas que reúnan los requisitos legales establecidos para ser contratados a través de la modalidad de contrato en prácticas. Los contratos realizados tendrán una duración de seis meses. La jornada será a tiempo parcial y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 e) del Estatuto de los Trabajadores, la retribución del trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60 por 100 del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo. La citada cuantía no podrá ser en ningún caso inferior al salario mínimo interprofesional, reduciéndose éste en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. El importe de la subvención se destinará a financiar los costes laborales de los desempleados contratados para la realización de las obras o servicios del Proyecto "Lorca + Empleo (Reconstrucción y reactivación después del terremoto)" y por una duración de seis meses.

2. Para la determinación del coste laboral se tendrán en cuenta las cotizaciones a la Seguridad Social por todos los conceptos y las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de sus servicios que, de acuerdo con el Convenio Colectivo de aplicación, la entidad tenga la obligación de abonar al trabajador, incluida la indemnización por finalización de contrato.

3. El gasto elegible será el coste laboral de cada trabajador, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, por los días efectivamente trabajados, por lo que el coste durante el tiempo de incapacidad temporal no se considerará gasto elegible.

4. Para que dichos gastos se consideren elegibles, deberán haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en este Decreto.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario quedará sujeto, en todo caso, a las obligaciones impuestas a los beneficiarios en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a las siguientes:

a) Destinar la subvención a los gastos de personal contratado.

b) Realizar las obras o servicios de interés general y social que fundamentan la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de ello. Las actividades a desarrollar deberán ser competencia de las Corporaciones Locales, quedando expresamente excluidos aquellos proyectos que contemplen actuaciones de carácter municipal por los que la entidad beneficiaria perciba contraprestación económica o que supongan reducción, sustitución o amortización de puestos de trabajo municipales.

c) Justificar, ante el Servicio Regional de Empleo y Formación, la realización del objeto y el cumplimiento de la finalidad de la subvención en la forma prevista en el artículo 13 del presente Decreto.

d) Aportar la información necesaria para la evaluación y seguimiento del desarrollo de las actuaciones objeto de la subvención, conforme a lo establecido en el citado artículo 13.

e) Hacer constar en los soportes publicitarios utilizados para la difusión del Proyecto "Lorca + Empleo (Reconstrucción y reactivación después del terremoto)", así como en los espacios destinados a la ejecución de las obras y la prestación de servicios contemplados en dicho proyecto, que el coste laboral de los trabajadores contratados para tal fin está subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación, adscrito a la Consejería de Presidencia y Empleo, y cofinanciados por el FSE –en caso de que se apruebe el Programa Operativo FSE de la Región de Murcia 2014-2020- Conforme al Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en caso de ser beneficiario de una ayuda financiada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE, los beneficiarios adoptarán las medidas necesarias para hacer llegar al público información sobre las operaciones financiadas por un programa operativo y comunicar con dicho público al respecto.

f) Informar a las personas contratadas de la cofinanciación por el FSE, en su caso, así como del importe de la ayuda percibida, y en el supuesto de que efectivamente se produzca la cofinanciación por el FSE, recabar de cada uno de los trabajadores participantes la información necesaria a los efectos de obtener los indicadores comunes de ejecución requeridos por el FSE, y recogidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 1304/2013.

g) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación la modificación de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

i) No modificar el contenido del servicio para el que se aplica la subvención, sin la previa conformidad del Servicio Regional de Empleo y Formación.

j) Cumplir las obligaciones derivadas de la resolución de concesión a través de la cual se instrumenta la concesión.

k) Garantizar el cumplimiento por parte de la persona contratada de la obligación de suscribir y cumplir el itinerario personalizado de inserción, al que se hace referencia en el apartado 8 del artículo 11.

2. En caso de que la presente subvención se cofinancie por el FSE, el beneficiario quedará obligado al cumplimiento de la normativa comunitaria y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos comunitarios:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

3. Además estará obligado a lo siguiente:

a) Identificación contable: El beneficiario de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

b) Difusión: En el supuesto de que la subvención sea cofinanciada por el FSE, la aceptación de la ayuda regulada en el presente Decreto implicará automáticamente la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

c) Custodia de la documentación: Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control. Si la subvención se cofinanciara por el FSE dichos documentos deberán ser conservados durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

d) Sometimiento a órganos de control: El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

Este régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TCE.

Artículo 10. Plazo de ejecución.

Las contrataciones temporales de trabajadores desempleados para la ejecución de obras o prestación de servicios de interés general y social, en el ámbito del Proyecto "Lorca+Empleo (Reconstrucción y reactivación después del terremoto)", cuyo coste laboral es objeto de la presente subvención, deberán formalizarse durante el año 2015 y su duración no podrá exceder de seis meses.

Artículo 11. Selección y contratación de trabajadores participantes.

1. La entidad deberá presentar oferta de empleo genérica en la Oficina de Empleo correspondiente para la selección de los trabajadores.

2. La Oficina de Empleo procederá a preseleccionar al menos 2 por puesto y un máximo de 4, entre las personas que se encuentren inscritas y desempleadas que sean adecuadas al perfil de lo solicitado.

3. Una vez preseleccionadas por la Oficina de Empleo, la entidad procederá a realizar la selección de los mismos, estableciendo los procedimientos a utilizar para ello, a cuyo efecto podrá efectuar las pruebas escritas, supuestos prácticos y entrevistas que estime necesarios para determinar la mayor adecuación al puesto de trabajo, y pudiéndose valorar aspectos relativos a la situación familiar y personal, la cualificación y experiencia profesional, así como cualesquiera otros méritos. En todo caso, el procedimiento de selección deberá estar informado por los principios de publicidad, objetividad e imparcialidad.

4. El Ayuntamiento de Lorca contratará, una vez comprobado que los trabajadores se encuentran desempleados, no ocupados e inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo a los trabajadores que finalmente hayan seleccionado utilizando la modalidad de "Contrato de trabajo Temporal", que incluirá las cláusulas específicas de trabajos de interés social/fomento de empleo agrario, o la modalidad de "Contrato en Prácticas". El contrato deberá formalizarse por escrito, en cuadruplicado ejemplar.

5. Los modelos específicos para instrumentar los contratos se podrán descargar de la página http://www.sepe.es/contenidos/empresas/contratos_trabajo/modelos_contrato.html y necesariamente incluirán la identificación del proyecto que figure en la resolución de concesión de la subvención. Además se contemplará en el contenido del mismo, en su caso, que la contratación está cofinanciada por el FSE a través del Programa Operativo correspondiente.

6. Comunicación de la colocación. Los contratos de trabajo de cada proyecto deberán ser comunicados (registro), en el plazo máximo de diez días desde el inicio de los mismos, a través de la aplicación informática habilitada al efecto (Contrat@), utilizando los códigos correspondientes, identificándolos como acogidos al programa de fomento de empleo denominado "Programa de «contratación de trabajadores desempleados por administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro para la mejora de su ocupabilidad»"

Una vez comunicados (registro), la Entidad beneficiaria remitirá un ejemplar de los contratos de trabajo a la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación, acompañada de copia de la comunicación realizada a la aplicación Contrat@, en el plazo de quince días desde el inicio de los mismos.

7. Además de los contratos, la entidad deberá remitir el Anexo de "Certificación de Inicio de la obra o servicio" y, en su caso, y respecto de cada uno de los trabajadores participantes en el proyecto:

La información necesaria a los efectos de obtener los indicadores comunes de ejecución requeridos por el FSE, conforme al Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013

Los Anexos "Información a los trabajadores", cuando no haya sido recogida en los propios contratos de trabajo la cofinanciación del FSE.

8. Itinerario de inserción personalizado. A lo largo del periodo del contrato, como actividad complementaria y de formación, el Servicio Regional de Empleo y Formación asignará un/a orientador/a de referencia, en el caso de que ya no lo tuviera asignado, al trabajador contratado y se suscribirá un itinerario personalizado de inserción con compromiso de cumplimiento.

El itinerario consta del proceso siguiente:

Sesión de orientación en grupo donde se informa de todos los servicios que ofrece el SEF (formación, orientación, intermediación).

Entrevista individual donde se hace un diagnóstico de las competencias y el grado de ocupabilidad (alto, medio, bajo).

Derivación a intermediación o itinerarios de inserción que pueden ser de dos tipos:

o Formación a través de certificados de profesionalidad más adecuados para una inclusión posterior en el mercado laboral.

o Talleres para mejorar las habilidades, que se llevan a cabo en las oficinas del SEF.

Artículo 12. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, sin necesidad de constitución de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, como financiación necesaria para la realización de la actividad subvencionada, sin perjuicio de su justificación posterior en la forma establecida en el artículo 13.

Artículo 13. Régimen de justificación.

1. El plazo para la justificación de la subvención será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del último contrato temporal realizado para la ejecución de obras o la prestación de servicios de interés general y social, en el ámbito del Proyecto "Lorca+Empleo (Reconstrucción y reactivación después del terremoto)".

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario podrá solicitar la ampliación del citado plazo, sin que ésta pueda exceder de la mitad del plazo establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

2. Para la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, la entidad beneficiaria debe presentar ante el Servicio Regional de Empleo y Formación la siguiente documentación justificativa:

a) Recibos de salarios del personal contratado y boletines de cotización (modelos TC1 y TC2 correspondientes a las mensualidades subvencionadas y abonadas por la Entidad contratante a la Seguridad Social), con la documentación acreditativa de las transferencias bancarias efectuadas en cumplimiento de la obligación de pago.

b) Documentación acreditativa de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF y documentos acreditativos de pago.

c) Cuenta justificativa. En la página de www.sefcarm.es en «Ayudas y subvenciones» las entidades disponen del «Modelo de cuenta justificativa para programas de empleo», a los efectos de que una vez formalizado, sea remitido el documento electrónico así generado a la dirección de correo cuentajustificativa@car.m.es, sin perjuicio de la obligación de presentación posterior del modelo impreso junto con el resto de la documentación justificativa.

d) Resumen de actuaciones de información y publicidad, y acreditación documental de los soportes utilizados conforme a las obligaciones descritas en el apartado e) del artículo 9.1 de este Decreto.

e) Memoria descriptiva (y, gráfica en su caso) de las obras y servicios de interés general y social realizadas por los trabajadores desempleados cuya contratación temporal ha sido subvencionada.

Los documentos se presentarán en fotocopia compulsada, previa estampación en el original del sello de imputación del Fondo Social Europeo, en su caso.

Asimismo, y en el supuesto de que la subvención se cofinancie por el FSE, deberá remitirse cualquier otra información y/o documentación exigida por la normativa del Fondo Social Europeo, previo su requerimiento por el órgano competente.

Artículo 14. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora devengados desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La falta de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 13, dará lugar al reintegro de la subvención en la parte no justificada o justificada de forma insuficiente.

Artículo 15. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

La concesión de la subvención regulada en este Decreto será incompatible con cualesquiera otras ayudas o subvenciones otorgadas para la misma finalidad.

Artículo 16. Régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 17 de abril de 2015.—El Presidente, P.D. Decreto n.º 17/2014, de 10 de abril (BORM n.º 84, 11/04/2014), el Consejero de Economía y Hacienda, Luis Martínez de Salas y Garrigues.—El Consejero de Presidencia y Empleo, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4764 Decreto n.º 52/2015, de 17 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, destinada a colaborar en los gastos de funcionamiento del Hospital Veterinario de la misma, ligados a las prácticas de alumnos.

En virtud del artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan. En este ámbito, tiene las competencias sobre la coordinación de las universidades de la Región de Murcia y muy especialmente de las el sistema público universitario, que tienen entre sus funciones la realización del servicio público de la educación superior, mediante la docencia, la investigación y el estudio, al servicio de la sociedad.

En este sentido, las universidades ofertan una enseñanza de calidad, basada en una formación teórica, junto a una formación práctica, que puede ser externa o interna, en centros, hospitales y departamentos creados por la propia Universidad. Este es el caso de las enseñanzas veterinarias, que requieren para su verificación y acreditación, de un hospital clínico, donde los alumnos puedan desarrollar sus prácticas de las asignaturas clínicas. La existencia de un Hospital Veterinario es condición indispensable para que los títulos de Veterinaria de la Universidad puedan ser acreditados y homologados a nivel internacional.

Por otro lado, La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, permite a las Universidades la creación de fundaciones u otras personas jurídicas para la promoción y desarrollo de sus fines, con la aprobación del Consejo Social y, de acuerdo con la legislación general aplicable (artículo 84).

La Universidad de Murcia, para la formación práctica de sus titulados construyó el Hospital Veterinario, que supuso un salto de calidad en la formación clínica y práctica de los estudiantes, que desde 1986 hasta 1.999, realizaban sus prácticas exclusivamente en los servicios clínicos de la Facultad de Veterinaria y en clínicas y consultas externas. No obstante, esta situación ponía en entredicho la acreditación y homologación internacional de estos titulados, de ahí la necesidad de disponer de un Hospital Veterinario. En funcionamiento el Hospital, se vio la necesidad de contar con mecanismos más ágiles para su gestión y con aportaciones externas, que pudieran equilibrar los gastos de mantenimiento del mismo, para lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Universidades ya referidas, se constituyó la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de 9 de marzo de 2007. Posteriormente, el mismo Consejo de

Gobierno, con fecha 21 de diciembre de 2007 acordó la cesión de la gestión económica, clínica, asistencial y académica del Hospital Veterinario a la Fundación Veterinaria Clínica. La Comunidad Autónoma, a través de las Consejerías actuales de Agricultura y Agua y de Educación, Cultura y Universidades, forman parte del Patronato de la referida Fundación.

Por tanto, corresponde a la Comunidad Autónoma, en este caso, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, como miembro del patronato de la Fundación, contribuir económicamente para hacer frente a los gastos de funcionamiento de la Fundación, en especial, los inherentes a la formación práctica de los alumnos en el Hospital Clínico Veterinario.

Se persigue así, la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la promoción y la garantía de la calidad de las Universidades españolas, en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria, tal y como se establece en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Universidades, y a ello se contribuirá en el ámbito práctico-docente, aportando los recursos necesarios para ayudar en las prácticas de los alumnos en ese hospital clínico veterinario

Económicamente, la dotación que se destina a esta actuación tiene carácter oportuno, además de necesario y singularizado, derivado de las necesidades expuestas a esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades, que forma parte del Patronato de la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, mediante la concesión directa de las correspondientes subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de abril de 2015

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa para el ejercicio 2015 de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, destinada a colaborar en los gastos de funcionamiento del hospital Veterinario de la misma, ligados a las prácticas de alumnos.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- Se pretende la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la promoción y la garantía de la calidad de las Universidades españolas, en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria, tal y como se establece en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Universidades, y a ello se contribuirá en el ámbito práctico-docente, aportando los recursos necesarios para ayudar a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia a colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento del referido centro clínico, ligados a las prácticas de los alumnos.

2.- La Consejería de Educación, Cultura y Universidades, que forma parte del Patronato de la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, a la vista de las necesidades expuestas en el Patronato, considera oportuno y necesario contribuir con su aportación al desarrollo y consolidación de las enseñanzas de prácticas de los estudiantes de Veterinaria en este Hospital, por lo que, dentro de sus posibilidades presupuestarias, aportará en el año 2.015 la cantidad de 6.000 euros, que irán destinados a colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento general del Hospital Veterinario, ligados a las practicas de los alumnos.

3.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen por tanto carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico.

4.- En la Orden de concesión del Consejero de Educación, Cultura y Universidades por la que se otorgue la presente subvención se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto, señalándose el origen de los fondos aplicados a las mismas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

El beneficiario de esta subvención será la Fundación Veterinaria Clínica, de la Universidad de Murcia.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

La institución beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la presentación por parte de la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia de una Declaración Responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 5.- Imputación presupuestaria, cuantía y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención, por importe de 6.000 Euros, se imputará a la partida presupuestaria 15.07.00.421B.433.02, proyecto 43636 (subproyecto 043636151111), "A la Fundación Veterinaria Clínica para Desarrollo Prácticas de Alumnos" de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2015.

El pago del importe total de esta subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, se efectuará en una sola vez y tras la aprobación del Presente Decreto.

Artículo 6.- Ejecución y Justificación.

El plazo de ejecución de los gastos que financia esta subvención es el comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

La subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, antes del 31 de marzo del año 2016 o en el plazo de los tres meses siguientes al pago de la subvención, presentará ante la Consejería de Educación, Cultura y Universidades justificación de la misma, en los términos que establece el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.- Compatibilidad con las ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo presente lo que al efecto establece el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Obligaciones.

Los beneficiarios de esta subvención estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente Decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única: Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 17 de abril de 2015.—El Presidente, P.D., (Decreto de la Presidencia 17/2014, de 10 de abril, BORM n.º 84, de 11 de abril), el Consejero de Economía y Hacienda, Luis Martínez de Salas y Garrigues.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades en funciones, Decreto Sustituciones Consejeros n.º 15/2014, de 10 de abril, B.O.R.M. n.º 84, de 11 abril 2014, Francisco Martín Bernabé Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4765 Decreto n.º 53/2015, de 17 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Cieza, Jumilla, Molina de Segura y San Javier para financiación del funcionamiento de sus conservatorios de música durante el ejercicio 2015.

El progreso equilibrado de una sociedad democrática, su bienestar colectivo y la calidad de la vida individual de sus ciudadanos son fruto del desarrollo de la educación, en sus distintos niveles. Conscientes de ello, las sociedades exigen de modo creciente bienes y servicios educativos, y su fomento y salvaguardia por parte de las administraciones públicas viniendo a formar parte de las propias responsabilidades de éstas.

La exigencia de mejora del sistema educativo regional constituye una prioridad ineludible que expresa el compromiso que la Administración Regional ha adquirido colectivamente.

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada en todos sus niveles en virtud de Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

El Decreto n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, atribuye a la Dirección General de Formación Profesional la competencia en las enseñanzas artísticas profesionales de música y contempla entre sus objetivos facilitar el acceso a las mismas y alcanzar el máximo desarrollo y promoción de dichas enseñanzas. En este sentido, se ha logrado el acercamiento de estas enseñanzas a la población de la Región de Murcia mediante una ampliación progresiva de su oferta en las distintas comarcas de la Región de Murcia.

Esta oferta ha sido posible gracias a la colaboración con los ayuntamientos amparada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación cuyo Capítulo IV del Título Preliminar, denominado "Cooperación entre Administraciones educativas", el cual prevé la cooperación con las Corporaciones locales, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta ley.

Desde la creación de los conservatorios de Música de titularidad municipal en nuestra comunidad autónoma, la Consejería competente en materia de educación ha venido colaborando en la financiación para el funcionamiento de los mismos.

Como consecuencia de la publicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, los Ayuntamientos titulares de conservatorios de música han asumido como competencia impropia la prestación del servicio en los mismos, instruyendo para ello el procedimiento

dispuesto en el art. 7.4 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local., en la redacción dada por la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

En las subvenciones previstas en este decreto concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa. Esta posibilidad está expresamente prevista en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual, si bien establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dispone en su apartado segundo, párrafo c), que podrán concederse subvenciones de forma directa con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En desarrollo del citado precepto básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el capítulo II, del Título I, el procedimiento de concesión directa, disponiendo en el artículo 23, apartado 2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el citado artículo 22, apartado 2, párrafo c) de la Ley General de Subvenciones.

Por lo anteriormente expuesto y entendiendo, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, directamente en la financiación del funcionamiento de estos conservatorios, mediante la concesión de cuatro subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 2015.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos que se detallan en el artículo 3 para colaborar en la financiación del funcionamiento de los mismos, durante el ejercicio 2015.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.C) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las razones de interés público y social que determinan el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública se justifican en lograr el acercamiento de estas enseñanzas a la población de la Región de Murcia mediante su oferta en distintas comarcas de la Región.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades en los que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los ayuntamientos de Cieza, Jumilla, Molina de Segura y San Javier, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable por los ayuntamientos que sustituirá a los certificados expedidos por los organismos competentes, en los términos establecidos en la Orden de 1 abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 08/04/08).

Artículo 4. Obligaciones

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente prevista en el artículo 5.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los ayuntamientos beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Pago de las subvenciones y régimen de justificación

El importe total de la subvención será de 370.353,34 € que será abonado de una sola vez tras la orden de concesión del Consejero de Educación, Cultura y Universidades y con carácter previo a la realización de la actividad, distribuido del siguiente modo:

- Ayuntamiento de Cieza: 57.433,81 €
- Ayuntamiento de Jumilla: 182.497,59 €
- Ayuntamiento de Molina de Segura: 73.213,25 €
- Ayuntamiento de San Javier: 57.208,69 €

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Ayuntamientos quedan exonerados de la constitución de garantías.

Cada ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades la documentación justificativa de la subvención, mediante certificación del secretario o del interventor del Ayuntamiento de que dichos fondos han sido registrados en la contabilidad municipal y se han dedicado, en su totalidad, a financiar el funcionamiento de su conservatorio, acompañado de las facturas o cualquier otro documento que acredite la realización de los gastos subvencionados, así como justificantes acreditativos del pago de los mismos.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención y del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se presentará antes del día 31 de marzo de 2016 y se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

Artículo 6. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones públicas

Las subvenciones derivadas del presente decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.



Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 17 de abril de 2015.—El Presidente, P.D., (Decreto de la Presidencia n.º 17/2014, de 10 de abril. BORM n.º 84, de 11 de abril), el Consejero de Economía y Hacienda, Luis Martínez de Salas y Garrigues.— El Consejero de Educación, Cultura y Universidades en Funciones, Decreto Sustituciones Consejeros n.º 15/2014, de 10 de abril, BORM n.º 84, de 11 abril 2014, Francisco Martín Bernabé Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

4766 Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se dispone la publicación de los Convenios de Recaudación suscritos entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Alhama de Murcia, La Unión, Caravaca de la Cruz, Abarán y Ceutí.

Vistos los Convenios de Recaudación suscritos en fecha 9 de abril de 2015 entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y los Excmos. Ayuntamientos de Alhama de Murcia, La Unión, Caravaca de la Cruz, Abarán y Ceutí.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/ 2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" los Convenios de Recaudación suscritos en fecha 9/4/2015 entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y los Excmos. Ayuntamientos de Alhama de Murcia, La Unión, Caravaca de la Cruz, Abarán y Ceutí.

Murcia, 9 de abril de 2015.—El Director, Isaac Sanz Brocal.

Convenio de recaudación -Tipo Anexo III- Entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 9 de abril de 2015

De una parte: Don Luis Martínez de Salas y Garrigues, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31/12/2012).

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de agosto de 2014 (BORM de 09/09/2014).

De otra parte: Don Alfonso Fernando Cerón Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27/11/2014.

Manifiestan:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que de conformidad con lo dispuesto en el antes citado art. 106.3 de la ley 7/1985, las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley (el propio Real Decreto Legislativo 2/2004) les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

El Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia". Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas y con cualquier otro tipo de entidades y organismos públicos en materias propias de su competencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1. El Ayuntamiento firmante (en adelante, el Ayuntamiento) delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante Agencia) la gestión recaudatoria en período ejecutivo de todos los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, cuando el domicilio fiscal del deudor esté fuera del ámbito territorial del municipio, y el importe acumulado por deudor sea superior a 30 euros, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio. Cuando el domicilio fiscal del deudor esté fuera del ámbito territorial de la Región de Murcia el importe principal acumulado por deudor deberá ser superior a 60 euros.

2.- El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse fundamentalmente a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en sus normas de desarrollo.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

Lo dispuesto en el presente convenio se extiende con carácter general a las deudas, cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo la Agencia al Ayuntamiento el coste del servicio fijado en dicho Convenio. En este caso, el importe acumulado por deudor deberá ser superior a 60 euros.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y del Ayuntamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento:

- Resolver los recursos e incidencias relacionadas con los expedientes sancionadores, y con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

- Dictar la providencia de apremio, cuando obste la competencia, y resolver los recursos de reposición interpuestos contra la misma, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

- Resolver los expedientes de devolución de ingresos, declarados indebidos por actuaciones de su competencia.

2.- Corresponde a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia:

- Dictar la providencia de apremio, cuando obste la competencia, y resolver los recursos de reposición interpuestos contra la misma, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

- Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.

- Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.

- Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

- Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Agencia en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

- Acordar la declaración de fallido y crédito incobrable.

- Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

Cuarta.- Procedimiento.

1.- Los ficheros de intercambio de información, se ajustarán a las especificaciones técnicas que fije la Agencia.

2.- Inicio de la actividad recaudatoria.

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho las deudas:

- El órgano competente del Ayuntamiento expedirá la correspondiente providencia de apremio, que será notificada por la Agencia.

- Cuando la competencia corresponda a la Agencia se enviará la oportuna relación para la expedición de la misma.

En el supuesto de deudas correspondientes a Organismos Públicos, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, el Ayuntamiento podrá remitir la relación a la Agencia igualmente.

3.- El Ayuntamiento remitirá el cargo de las deudas, en su caso, providenciadas de apremio y de las deudas correspondientes a Organismos Públicos cuya gestión se encomiende a la Agencia, en los términos establecidos en el presente Convenio.

Antes de su aceptación, el cargo será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes de la Agencia, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones formales y técnicas, rechazándose en caso contrario.

En ningún caso se aceptarán deudas cuya fecha de posible prescripción se encuentre dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del cargo.

No podrán remitirse aquellas deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento excepto:

- a) Deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

- b) Deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, con los siguientes requisitos:

- Importe principal superior a 60 euros.
- Domicilio fiscal del deudor en la Región de Murcia.
- Con un coste adicional asumido por el Ayuntamiento de 4 euros por deuda.

4.- En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo compete al Ayuntamiento, se dará traslado del mismo a la Agencia, que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el Ayuntamiento.

Igualmente en cualquier momento el Ayuntamiento podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

5.- Ingresos.

El cobro de las deudas objeto del presente Convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

6.- Devolución de ingresos indebidos.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia practicará las devoluciones de ingresos indebidos que sean consecuencia del proceso de recaudación en período ejecutivo contemplado en el presente Convenio. En los supuestos en que el ingreso indebido haya sido motivado por cualquier actuación anterior a la providencia de apremio, la devolución del ingreso indebido será practicada por el Ayuntamiento.

7.- Alcance de la gestión recaudatoria.

No se continuará con el procedimiento ejecutivo, y se procederá por la Agencia al descargo al Ayuntamiento sin coste alguno, de aquellas deudas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan transcurrido más de cuatro años desde el fin del periodo voluntario.
- Que se encuentren integradas en un expediente ejecutivo de hasta 60 euros, incluidos recargos, intereses y costas.
- Que en el último año no haya habido ingreso, ni incorporación de deuda, en el expediente en el que esté integrada.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, la gestión recaudatoria ejecutiva alcanzará sólo hasta el embargo de cuentas bancarias, cuando el importe principal acumulado por deudor sea inferior a 300 euros.

Cuando resulte infructuosa la recaudación de las deudas especificadas en el apartado anterior, en la fase de embargo de cuentas bancarias, una vez transcurrido el plazo de dos años desde la fecha notificación de la providencia de apremio, se procederá al descargo automático al Ayuntamiento de las deudas.

8.- Datas y descargo de deudas.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia datará las deudas apremiadas y procederá al descargo por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las Cláusulas de este Convenio.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

La Agencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo ejecutivo.

La Agencia, en función de las necesidades del servicio apreciadas, podrá acordar la apertura de una oficina de atención al contribuyente en el municipio, en cuyo caso las partes habilitarán un local que deberá reunir las condiciones de tamaño y situación apropiadas para realizar las funciones propias de oficina delegada de la Agencia, y que será acondicionada con los medios materiales y tecnológicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Sexta.- Coste del servicio y pago material de la recaudación.

1.- El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el Ayuntamiento y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

- Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

- Cuando el ingreso se produzca después de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

b) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Ayuntamiento, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

c) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

2.- La Agencia asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados así como las costas del procedimiento.

Por otro lado, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en período ejecutivo, serán a favor de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y período en que se haya realizado el ingreso

3.- Cuando el deudor sea otro Organismo Público, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

4.- El pago material de la recaudación neta obtenida se efectuará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

Séptima.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del Ayuntamiento, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por cualquiera de la partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Octava.- Información al Consejo de Gobierno.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia informará al Consejo de Gobierno, cuando se le requiera, acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del presente Convenio.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del décimo año desde su suscripción. De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes por períodos de cinco años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación al 31 de diciembre del año en que se vaya a resolver el convenio.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

A la finalización del presente convenio, por cualquiera de sus causas, la Agencia detraerá en la liquidación definitiva el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior, que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Martínez de Salas y Garrigues.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, Alfonso Fernando Cerón Morales.

Cláusula adicional

Las partes firmantes del precedente Convenio de colaboración en materia de gestión recaudatoria ponen de manifiesto y declaran que la firma del mismo en el día de hoy y su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, supone dejar anticipadamente sin vigencia, por quedar su objeto y contenido subsumidos en el presente Convenio, lo establecido en el Convenio de Recaudación suscrito con fecha 2/7/2003 (publicado en el BORM de 7/7/2003), sin que ello afecte en modo alguno a la validez y eficacia de las actuaciones realizadas por ambas partes en ejecución de dicho Convenio anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima del precedente Convenio firmado en el día de hoy.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Martínez de Salas y Garrigues.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, Alfonso Fernando Cerón Morales.

Convenio de colaboración tributaria –Tipo Anexo I- Entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abarán

Reunidos en la ciudad de Murcia a 9 de abril de 2015

De una parte: Don Luis Martínez de Salas y Garrigues, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquella, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (publicada en el BORM de 31/12/2012).

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de agosto de 2014 (BORM de fecha 9/9/14).

De otra parte: Don Jesús Molina Izquierdo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abarán, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 12/2/2015.

Manifiestan:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que de conformidad con lo dispuesto en el antes citado art. 106.3 de la ley 7/1985, las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley (el propio Real Decreto Legislativo 2/2004) les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

El Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia". Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas en materias propias de su competencia, y por tanto en éste ámbito, con las entidades locales que lo soliciten, al amparo del antes citado artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1.- El Ayuntamiento delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.

2.- El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en sus normas de desarrollo.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

1.- Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende, con carácter general, a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo la Agencia al Ayuntamiento el coste del servicio fijado en dicho Convenio.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y del Ayuntamiento.

1.- La Agencia ejercerá, por delegación del Ayuntamiento, las facultades de gestión, liquidación, y recaudación que con relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regulan en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento que haya delegado la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles podrá, simultáneamente a la adhesión a este convenio, adherirse al Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Agencia Tributaria de la Región de Murcia), en materia de colaboración en la gestión catastral, en los términos establecidos en dicho Convenio.

Las facultades de la gestión tributaria de la Agencia, respecto de estos tributos, se extiende a lo siguiente:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.
- h) Cualesquiera otras necesarias para la gestión tributaria y recaudatoria.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento y la Agencia podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por la Agencia en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia.

3.- El Ayuntamiento podrá delegar también en la Agencia, la gestión y/o liquidación, inspección y recaudación en período voluntario del resto de los tributos y precios públicos y otros ingresos de derecho público. El alcance, aspectos sustantivos y formales de esta delegación serán aprobados por el órgano de seguimiento, vigilancia y control del Convenio.

4.- El Ayuntamiento delega en la Agencia, la gestión recaudatoria en período ejecutivo de todos los ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público.

5.- La Agencia colaborará con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden por el órgano de seguimiento, vigilancia y control del Convenio, mediante un protocolo de actuaciones en el que se delimitará el alcance y los aspectos formales de los citados planes de inspección.

Cuarta.- Procedimiento.

Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Agencia, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se realizarán bajo las especificaciones técnicas que fije la Agencia.

La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Agencia, será dictada por el órgano competente de la misma. Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

No se admitirán deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.

En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo competa al Ayuntamiento, se dará traslado del mismo a la Agencia, que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el Ayuntamiento.

En cualquier momento el Ayuntamiento podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

No se notificarán ni exigirán liquidaciones en periodo voluntario, cuando el importe de la cuota líquida sea inferior a la cantidad mínima fijada por la Consejería competente en materia de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria de la Agencia cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

No se continuará con el procedimiento ejecutivo y se procederá por la Agencia al descargo al Ayuntamiento sin coste alguno, de aquellas deudas que cumplan las siguientes condiciones:

Que hayan transcurrido más de cuatro años desde el fin del periodo voluntario.

Que se encuentren integradas en un expediente ejecutivo de hasta 60 euros, incluidos recargos, intereses y costas.

Que en el último año no haya habido ingreso, ni incorporación de deuda, en el expediente en el que esté integrada.

Para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico la Agencia confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento.

Cualquier deudor del Ayuntamiento podrá adherirse al Plan Personalizado de Pagos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

La Agencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

Asimismo, prestará colaboración tecnológica y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

La Agencia, en función de las necesidades del servicio apreciadas, podrá acordar la apertura de una oficina de atención al contribuyente en el municipio, en cuyo caso las partes habilitarán un local que deberá reunir las condiciones de tamaño y situación apropiadas para realizar las funciones propias de oficina delegada de la Agencia, y que será acondicionada con los medios materiales y tecnológicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Sexta.- Coste del servicio y pago material de la recaudación.

1.-El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el Ayuntamiento y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo voluntario, el 3'5 por 100 del importe total de las deudas ingresadas, excluido de dicho importe el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

Cuando el ingreso se produzca dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 10 por 100 del importe principal ingresado.

Cuando el ingreso se produzca después del vencimiento del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

c) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Ayuntamiento, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

d) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

e) El 20% del principal recaudado por liquidaciones provenientes de las actas de inspección y de los expedientes sancionadores derivados de estas.

2.- La Agencia asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados.

Por otro lado, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo, serán a favor de la Agencia detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento por la misma.

Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

3.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) La Agencia anticipará al Ayuntamiento el 90 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, en 12 plazos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero, procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se modificasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará antes del 20 del segundo mes posterior a la terminación del plazo de cobro señalado.

b) La recaudación neta obtenida en periodo voluntario por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en periodo ejecutivo, se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

Séptima.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del Ayuntamiento, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.

Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.

Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Octava.- Información al Consejo de Gobierno.

La Agencia informará al Consejo de Gobierno, cuando se le requiera, acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del Convenio suscrito y, en particular, sobre el cumplimiento de los compromisos financieros que se contemplen.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del décimo año desde su suscripción. De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes por períodos de cinco años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

El convenio se podrá resolver:

Por mutuo acuerdo de las partes.

Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación al 31 de diciembre del año en que se vaya a resolver el convenio.

Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

No obstante, a la finalización del presente convenio, por cualquiera de sus causas, la Agencia detraerá en la liquidación definitiva el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior, que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Martínez de Salas y Garrigues.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abarán, Jesús Molina Izquierdo.

Cláusula adicional

Las partes firmantes del precedente Convenio de colaboración en materia de gestión tributaria y recaudatoria ponen de manifiesto y declaran que la firma del mismo en el día de hoy y su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, supone dejar anticipadamente sin vigencia, por quedar su objeto y contenido subsumidos en el presente Convenio, lo establecido en el Convenio de Recaudación suscrito entre las partes con fecha 10/12/2008 (BORM de fecha 23/12/2008), sin que ello afecte en modo alguno a la validez y eficacia de las actuaciones realizadas por ambas partes en ejecución de dicho Convenio anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima del precedente Convenio firmado en el día de hoy.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Martínez de Salas y Garrigues.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abarán, Jesús Molina Izquierdo.

Convenio de colaboración tributaria –Tipo Anexo I- entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de La Unión

Reunidos en la ciudad de Murcia a 9 de abril de 2015.

De una parte: Don Luis Martínez de Salas y Garrigues, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquella, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (publicada en el BORM de 31/12/2012).

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de agosto de 2014 (BORM de fecha 09/09/14).

De otra parte: Don Julio García Cegarra, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30/12/2014.

Manifiestan:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que de conformidad con lo dispuesto en el antes citado art. 106.3 de la ley 7/1985, las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley (el propio Real Decreto Legislativo 2/2004) les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

El Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia". Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas en materias propias de su competencia, y por tanto en éste ámbito, con las entidades locales que lo soliciten, al amparo del antes citado artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1.- El Ayuntamiento delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.

2.- El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en sus normas de desarrollo.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

1.- Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende, con carácter general, a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo la Agencia al Ayuntamiento el coste del servicio fijado en dicho Convenio.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y del Ayuntamiento.

1.- La Agencia ejercerá, por delegación del Ayuntamiento, las facultades de gestión, liquidación, y recaudación que con relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regulan en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento que haya delegado la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles podrá, simultáneamente a la adhesión a este convenio, adherirse al Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Agencia Tributaria de la Región de Murcia), en materia de colaboración en la gestión catastral, en los términos establecidos en dicho Convenio.

Las facultades de la gestión tributaria de la Agencia, respecto de estos tributos, se extiende a lo siguiente:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.
- h) Cualesquiera otras necesarias para la gestión tributaria y recaudatoria.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento y la Agencia podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por la Agencia en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia.

3.- El Ayuntamiento podrá delegar también en la Agencia, la gestión y/o liquidación, inspección y recaudación en período voluntario del resto de los tributos y precios públicos y otros ingresos de derecho público. El alcance, aspectos sustantivos y formales de esta delegación serán aprobados por el órgano de seguimiento, vigilancia y control del Convenio.

4.- El Ayuntamiento delega en la Agencia, la gestión recaudatoria en período ejecutivo de todos los ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público.

5.- La Agencia colaborará con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden por el órgano de seguimiento, vigilancia y control del Convenio, mediante un protocolo de actuaciones en el que se delimitará el alcance y los aspectos formales de los citados planes de inspección.

Cuarta.- Procedimiento.

Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Agencia, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se realizarán bajo las especificaciones técnicas que fije la Agencia.

La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Agencia, será dictada por el órgano competente de la misma. Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

No se admitirán deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.

En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo competa al Ayuntamiento, se dará traslado del mismo a la Agencia, que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el Ayuntamiento.

En cualquier momento el Ayuntamiento podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

No se notificarán ni exigirán liquidaciones en periodo voluntario, cuando el importe de la cuota líquida sea inferior a la cantidad mínima fijada por la Consejería competente en materia de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria de la Agencia cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

No se continuará con el procedimiento ejecutivo y se procederá por la Agencia al descargo al Ayuntamiento sin coste alguno, de aquellas deudas que cumplan las siguientes condiciones:

Que hayan transcurrido más de cuatro años desde el fin del periodo voluntario.

Que se encuentren integradas en un expediente ejecutivo de hasta 60 euros, incluidos recargos, intereses y costas.

Que en el último año no haya habido ingreso, ni incorporación de deuda, en el expediente en el que esté integrada.

Para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico la Agencia confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento.

Cualquier deudor del Ayuntamiento podrá adherirse al Plan Personalizado de Pagos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

La Agencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

Asimismo, prestará colaboración tecnológica y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

La Agencia, en función de las necesidades del servicio apreciadas, podrá acordar la apertura de una oficina de atención al contribuyente en el municipio, en cuyo caso las partes habilitarán un local que deberá reunir las condiciones de tamaño y situación apropiadas para realizar las funciones propias de oficina delegada de la Agencia, y que será acondicionada con los medios materiales y tecnológicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Sexta.- Coste del servicio y pago material de la recaudación.

1.-El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el Ayuntamiento y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo voluntario, el 3'5 por 100 del importe total de las deudas ingresadas, excluido de dicho importe el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

Cuando el ingreso se produzca dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 10 por 100 del importe principal ingresado.

Cuando el ingreso se produzca después del vencimiento del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

c) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Ayuntamiento, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

d) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

e) El 20% del principal recaudado por liquidaciones provenientes de las actas de inspección y de los expedientes sancionadores derivados de estas.

2.- La Agencia asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados.

Por otro lado, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo, serán a favor de la Agencia detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento por la misma.

Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

3.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) La Agencia anticipará al Ayuntamiento el 90 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, en 12 plazos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero, procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se modificasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará antes del 20 del segundo mes posterior a la terminación del plazo de cobro señalado.

b) La recaudación neta obtenida en periodo voluntario por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en periodo ejecutivo, se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

Séptima.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del Ayuntamiento, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.

Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.

Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Octava.- Información al Consejo de Gobierno.

La Agencia informará al Consejo de Gobierno, cuando se le requiera, acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del Convenio suscrito y, en particular, sobre el cumplimiento de los compromisos financieros que se contemplen.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del décimo año desde su suscripción. De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes por períodos de cinco años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

El convenio se podrá resolver:

Por mutuo acuerdo de las partes.

Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación al 31 de diciembre del año en que se vaya a resolver el convenio.

Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

No obstante, a la finalización del presente convenio, por cualquiera de sus causas, la Agencia detraerá en la liquidación definitiva el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior, que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Martínez de Salas y Garrigues.—El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, Julio García Cegarra.

Cláusula adicional

Las partes firmantes del precedente Convenio de colaboración en materia de gestión tributaria y recaudatoria ponen de manifiesto y declaran que la firma del mismo en el día de hoy y su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, supone dejar anticipadamente sin vigencia, por quedar su objeto y contenido subsumidos en el presente Convenio, lo establecido en el Convenio de Recaudación suscrito con fecha 29/01/2013 (publicado en el BORM de 06/02/2013), cuya vigencia inicial estaba prevista hasta el día 31 de diciembre de 2025, sin que ello afecte en modo alguno a la validez y eficacia de las actuaciones realizadas por ambas partes en ejecución de dicho Convenio anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima del precedente Convenio firmado en el día de hoy.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Martínez de Salas y Garrigues.—El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, Julio García Cegarra.

Convenio de colaboración tributaria –Tipo Anexo I- Entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Ceutí

Reunidos en la ciudad de Murcia a 9 de abril de 2015.

De una parte: Don Luis Martínez de Salas y Garrigues, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquella, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (publicada en el BORM de 31/12/2012).

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de agosto de 2014 (BORM de fecha 09/09/14).

De otra parte: Don Juan Felipe Cano Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceutí, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29/01/2015.

Manifiestan:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que de conformidad con lo dispuesto en el antes citado art. 106.3 de la ley 7/1985, las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley (el propio Real Decreto Legislativo 2/2004) les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

El Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia". Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas en materias propias de su competencia, y por tanto en éste ámbito, con las entidades locales que lo soliciten, al amparo del antes citado artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1.- El Ayuntamiento delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.

2.- El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en sus normas de desarrollo.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

1.- Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende, con carácter general, a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo la Agencia al Ayuntamiento el coste del servicio fijado en dicho Convenio.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y del Ayuntamiento.

1.- La Agencia ejercerá, por delegación del Ayuntamiento, las facultades de gestión, liquidación, y recaudación que con relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regulan en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento que haya delegado la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles podrá, simultáneamente a la adhesión a este convenio, adherirse al Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Agencia Tributaria de la Región de Murcia), en materia de colaboración en la gestión catastral, en los términos establecidos en dicho Convenio.

Las facultades de la gestión tributaria de la Agencia, respecto de estos tributos, se extiende a lo siguiente:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.
- h) Cualesquiera otras necesarias para la gestión tributaria y recaudatoria.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento y la Agencia podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por la Agencia en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia.

3.- El Ayuntamiento podrá delegar también en la Agencia, la gestión y/o liquidación, inspección y recaudación en período voluntario del resto de los tributos y precios públicos y otros ingresos de derecho público. El alcance, aspectos sustantivos y formales de esta delegación serán aprobados por el órgano de seguimiento, vigilancia y control del Convenio.

4.- El Ayuntamiento delega en la Agencia, la gestión recaudatoria en período ejecutivo de todos los ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público.

5.- La Agencia colaborará con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden por el órgano de seguimiento, vigilancia y control del Convenio, mediante un protocolo de actuaciones en el que se delimitará el alcance y los aspectos formales de los citados planes de inspección.

Cuarta.- Procedimiento.

Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Agencia, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se realizarán bajo las especificaciones técnicas que fije la Agencia.

La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Agencia, será dictada por el órgano competente de la misma. Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

No se admitirán deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.

En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo competa al Ayuntamiento, se dará traslado del mismo a la Agencia, que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el Ayuntamiento.

En cualquier momento el Ayuntamiento podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

No se notificarán ni exigirán liquidaciones en periodo voluntario, cuando el importe de la cuota líquida sea inferior a la cantidad mínima fijada por la Consejería competente en materia de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria de la Agencia cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

No se continuará con el procedimiento ejecutivo y se procederá por la Agencia al descargo al Ayuntamiento sin coste alguno, de aquellas deudas que cumplan las siguientes condiciones:

Que hayan transcurrido más de cuatro años desde el fin del periodo voluntario.

Que se encuentren integradas en un expediente ejecutivo de hasta 60 euros, incluidos recargos, intereses y costas.

Que en el último año no haya habido ingreso, ni incorporación de deuda, en el expediente en el que esté integrada.

Para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico la Agencia confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento.

Cualquier deudor del Ayuntamiento podrá adherirse al Plan Personalizado de Pagos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

La Agencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

Asimismo, prestará colaboración tecnológica y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

La Agencia, en función de las necesidades del servicio apreciadas, podrá acordar la apertura de una oficina de atención al contribuyente en el municipio, en cuyo caso las partes habilitarán un local que deberá reunir las condiciones de tamaño y situación apropiadas para realizar las funciones propias de oficina delegada de la Agencia, y que será acondicionada con los medios materiales y tecnológicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Sexta.- Coste del servicio y pago material de la recaudación.

1.-El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el Ayuntamiento y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo voluntario, el 3'5 por 100 del importe total de las deudas ingresadas, excluido de dicho importe el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

Cuando el ingreso se produzca dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 10 por 100 del importe principal ingresado.

Cuando el ingreso se produzca después del vencimiento del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

c) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Ayuntamiento, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

d) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

e) El 20% del principal recaudado por liquidaciones provenientes de las actas de inspección y de los expedientes sancionadores derivados de estas.

2.- La Agencia asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados.

Por otro lado, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo, serán a favor de la Agencia detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento por la misma.

Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

3.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) La Agencia anticipará al Ayuntamiento el 90 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, en 12 plazos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero, procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se modificasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará antes del 20 del segundo mes posterior a la terminación del plazo de cobro señalado.

b) La recaudación neta obtenida en periodo voluntario por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en periodo ejecutivo, se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

Séptima.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del Ayuntamiento, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.

Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.

Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Octava.- Información al Consejo de Gobierno.

La Agencia informará al Consejo de Gobierno, cuando se le requiera, acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del Convenio suscrito y, en particular, sobre el cumplimiento de los compromisos financieros que se contemplen.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del décimo año desde su suscripción. De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes por períodos de cinco años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

El convenio se podrá resolver:

Por mutuo acuerdo de las partes.

Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación al 31 de diciembre del año en que se vaya a resolver el convenio.

Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

No obstante, a la finalización del presente convenio, por cualquiera de sus causas, la Agencia detraerá en la liquidación definitiva el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior, que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Martínez de Salas y Garrigues.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceutí, Juan Felipe Cano Martínez.

Cláusula adicional

Las partes firmantes del precedente Convenio de colaboración en materia de gestión tributaria y recaudatoria ponen de manifiesto y declaran que la firma del mismo en el día de hoy y su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, supone dejar anticipadamente sin vigencia, por quedar su objeto y contenido subsumidos en el presente Convenio, lo establecido en el Convenio de Recaudación suscrito entre las partes con fecha 21/04/2014 (publicado en el BORM de 13/05/2014), sin que ello afecte en modo alguno a la validez y eficacia de las actuaciones realizadas por ambas partes en ejecución de dicho Convenio anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima del precedente Convenio firmado en el día de hoy.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Martínez de Salas y Garrigues.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceutí, Juan Felipe Cano Martínez.

Convenio de recaudación -Tipo Anexo III- Entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz

Reunidos en la ciudad de Murcia a 9 de abril de 2015.

De una parte: Don Luis Martínez de Salas y Garrigues, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31/12/2012).

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de agosto de 2014 (BORM de 09/09/2014).

De otra parte: Don Domingo Aranda Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30/12/2014.

Manifiestan:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que de conformidad con lo dispuesto en el antes citado art. 106.3 de la ley 7/1985, las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley (el propio Real Decreto Legislativo 2/2004) les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

El Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia". Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas y con cualquier otro tipo de entidades y organismos públicos en materias propias de su competencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1. El Ayuntamiento firmante (en adelante, el Ayuntamiento) delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante Agencia) la gestión recaudatoria en período ejecutivo de todos los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, cuando el importe acumulado por deudor sea superior a 30 euros, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.

2.- El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse fundamentalmente a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en sus normas de desarrollo.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

Lo dispuesto en el presente convenio se extiende con carácter general a las deudas, cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo la Agencia al Ayuntamiento el coste del servicio fijado en dicho Convenio. En este caso, el importe acumulado por deudor deberá ser superior a 60 euros.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y del Ayuntamiento.**1. Corresponde al Ayuntamiento:**

Resolver los recursos e incidencias relacionadas con los expedientes sancionadores, y con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

Dictar la providencia de apremio, cuando ostente la competencia, y resolver los recursos de reposición interpuestos contra la misma, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

Resolver los expedientes de devolución de ingresos, declarados indebidos por actuaciones de su competencia.

2.- Corresponde a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia:

Dictar la providencia de apremio, cuando ostente la competencia, y resolver los recursos de reposición interpuestos contra la misma, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.

Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.

Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Agencia en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

Acordar la declaración de fallido y crédito incobrable.

Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

Cuarta.- Procedimiento.

1.- Los ficheros de intercambio de información, se ajustarán a las especificaciones técnicas que fije la Agencia.

2.- Inicio de la actividad recaudatoria.

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho las deudas:

El órgano competente del Ayuntamiento expedirá la correspondiente providencia de apremio, que será notificada por la Agencia.

Cuando la competencia corresponda a la Agencia se enviará la oportuna relación para la expedición de la misma.

En el supuesto de deudas correspondientes a Organismos Públicos, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, el Ayuntamiento podrá remitir la relación a la Agencia igualmente.

3.- El Ayuntamiento remitirá el cargo de las deudas, en su caso, providenciadas de apremio y de las deudas correspondientes a Organismos Públicos cuya gestión se encomiende a la Agencia, en los términos establecidos en el presente Convenio.

Antes de su aceptación, el cargo será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes de la Agencia, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones formales y técnicas, rechazándose en caso contrario.

En ningún caso se aceptarán deudas cuya fecha de posible prescripción se encuentre dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del cargo.

No podrán remitirse aquellas deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento excepto:

a) Deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

b) Deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, con los siguientes requisitos:

Importe principal superior a 60 euros.

Domicilio fiscal del deudor en la Región de Murcia.

Con un coste adicional asumido por el Ayuntamiento de 4 euros por deuda.

4.- En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo compete al Ayuntamiento, se dará traslado del mismo a la Agencia, que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el Ayuntamiento.

Igualmente en cualquier momento el Ayuntamiento podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

5.- Ingresos.

El cobro de las deudas objeto del presente Convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

6.- Devolución de ingresos indebidos.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia practicará las devoluciones de ingresos indebidos que sean consecuencia del proceso de recaudación en período ejecutivo contemplado en el presente Convenio. En los supuestos en que el ingreso indebido haya sido motivado por cualquier actuación anterior a la providencia de apremio, la devolución del ingreso indebido será practicada por el Ayuntamiento.

7.- Alcance de la gestión recaudatoria.

No se continuará con el procedimiento ejecutivo, y se procederá por la Agencia al descargo al Ayuntamiento sin coste alguno, de aquellas deudas que cumplan las siguientes condiciones:

Que hayan transcurrido más de cuatro años desde el fin del periodo voluntario.

Que se encuentren integradas en un expediente ejecutivo de hasta 60 euros, incluidos recargos, intereses y costas.

Que en el último año no haya habido ingreso, ni incorporación de deuda, en el expediente en el que esté integrada.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, la gestión recaudatoria ejecutiva alcanzará sólo hasta el embargo de cuentas bancarias, cuando el importe principal acumulado por deudor sea inferior a 300 euros.

Cuando resulte infructuosa la recaudación de las deudas especificadas en el apartado anterior, en la fase de embargo de cuentas bancarias, una vez transcurrido el plazo de dos años desde la fecha notificación de la providencia de apremio, se procederá al descargo automático al Ayuntamiento de las deudas.

8.- Datas y descargo de deudas.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia datará las deudas apremiadas y procederá al descargo por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las Cláusulas de este Convenio.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

La Agencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo ejecutivo.

La Agencia, en función de las necesidades del servicio apreciadas, podrá acordar la apertura de una oficina de atención al contribuyente en el municipio, en cuyo caso las partes habilitarán un local que deberá reunir las condiciones de tamaño y situación apropiadas para realizar las funciones propias de oficina delegada de la Agencia, y que será acondicionada con los medios materiales y tecnológicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Sexta.- Coste del servicio y pago material de la recaudación.

1.- El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el Ayuntamiento y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

Cuando el ingreso se produzca después de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

b) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Ayuntamiento, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

c) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

2.- La Agencia asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados así como las costas del procedimiento.

Por otro lado, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en período ejecutivo, serán a favor de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y período en que se haya realizado el ingreso

3.- Cuando el deudor sea otro Organismo Público, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

4.- El pago material de la recaudación neta obtenida se efectuará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

Séptima.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del Ayuntamiento, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.

Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.

Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Octava.- Información al Consejo de Gobierno.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia informará al Consejo de Gobierno, cuando se le requiera, acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del presente Convenio.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2020. De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto

inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes por períodos de cinco años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

El convenio se podrá resolver:

Por mutuo acuerdo de las partes.

Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación al 31 de diciembre del año en que se vaya a resolver el convenio.

Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

A la finalización del presente convenio, por cualquiera de sus causas, la Agencia detraerá en la liquidación definitiva el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior, que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Martínez de Salas y Garrigues.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Domingo Aranda Muñoz.

Cláusula adicional

Las partes firmantes del precedente Convenio de colaboración en materia de gestión recaudatoria ponen de manifiesto y declaran que la firma del mismo en el día de hoy y su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, supone dejar anticipadamente sin vigencia, por quedar su objeto y contenido subsumidos en el presente Convenio, lo establecido en el Convenio de Recaudación suscrito con fecha 28/06/2010 (publicado en el BORM de 17/07/2010), cuya vigencia inicial estaba prevista hasta el día 31 de diciembre de 2020, sin que ello afecte en modo alguno a la validez y eficacia de las actuaciones realizadas por ambas partes en ejecución de dicho Convenio anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima del precedente Convenio firmado en el día de hoy.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Martínez de Salas y Garrigues.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Domingo Aranda Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4767 Resolución de 1 de abril de 2015 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo adoptado el 27 de marzo de 2015 por el Consejo de Gobierno, por el que se revisan los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, fijados en el anexo II de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015.

En fecha 27 de marzo de 2015, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, adoptó el Acuerdo por el que se revisan los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, fijados en el anexo II de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015 y, para su público conocimiento, esta Secretaría General:

Resuelve

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2015, por el que se revisan los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, fijados en el anexo II de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, que se inserta a continuación.

Murcia, 1 de abril de 2015.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Acuerdo de Consejo de Gobierno

Primero. Se revisan los módulos económicos por unidad escolar fijados en el Anexo II de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, con el fin de restituir al personal docente de la enseñanza concertada de la Región de Murcia, la parte correspondiente al 24,04% de los importes que efectivamente se dejaron de percibir en el año 2012 por la aplicación del Acuerdo adoptado el 21 de septiembre de 2012 por el Consejo de Gobierno (BORM 30/11/2012).

Segundo. Como consecuencia de la revisión establecida en el punto anterior, los módulos económicos por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados de la Región de Murcia para el año 2015, es el fijado en el anexo del presente acuerdo y se concreta en la columna denominada "Importes adicionales para hacer frente a la medida de devolución de haberes de 2012, adoptada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2015".

Tercero. Se autoriza la concesión de las subvenciones resultantes de la medida establecida en los puntos anteriores, respecto de aquellos conciertos educativos afectados que superen 1.200.000 euros.

Cuarto. La cuantía máxima resultante de la aplicación de la medida establecida en el presente acuerdo es de 1.298.068,59 euros, cantidad que figura incorporada en el crédito de la partida 15.04.00.422-K.483.05 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015.

Quinto. Para llevar a cabo la medida establecida en los puntos primero y segundo del presente acuerdo, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades abonará al personal afectado un pago único del 24,04% de los importes efectivamente dejados de percibir en el año 2012 por la aplicación del Acuerdo adoptado el 21 de septiembre de 2012 por el Consejo de Gobierno, (BORM 30/11/2012) y en tal concepto.

En los casos del personal en régimen de pago delegado que se encuentre de alta en nómina por cuenta del mismo titular del concierto que en el año 2012, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades realizará el pago de oficio según la normativa de gestión del concierto aplicable.

En los demás casos de personal en régimen de pago delegado, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades realizará el pago previa solicitud de los interesados o de los herederos legalmente acreditados, en su caso. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Centros Educativos, conteniendo, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y NIF del interesado.
- b) Identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- c) Código IBAN donde ingresar las cuantías que pudieran corresponder, con justificante bancario original o declaración responsable del profesor, acreditativo de que el mismo es titular de la cuenta bancaria a la que se refiera.

En los casos de personal no sujeto al régimen de pago delegado, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades realizará el pago de oficio a la entidad titular del concierto educativo para que ésta realice la devolución correspondiente a su personal según la normativa de gestión del concierto aplicable.

De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa como consecuencia de sentencia judicial u otra circunstancia. En ningún caso, la liquidación realizada como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la presente propuesta de acuerdo podrá superar las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la aplicación del citado Acuerdo de 21 de septiembre de 2012.

ANEXO

NIVEL EDUCATIVO	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo	
	De 1 de enero a 31 de diciembre de 2015	Importes adicionales para hacer frente a la medida de devolución de haberes de 2012, adoptada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2015

1.-EDUCACIÓN INFANTIL

Ratio profesor/unidad concertada: 1,1808:1 (En adelante Ratio).

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	45.278,82	354,41
Gastos variables	6.226,10	
Otros Gastos	6.363,91	
Total Anual	57.868,83	

2.-EDUCACIÓN PRIMARIA

Ratio 1,3056:1.

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	50.064,38	391,87
Gastos variables	6.884,13	
Otros Gastos	6.363,91	
Total Anual	63.312,42	

3.- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

3.1- 1º y 2º Cursos

Ratio 1,62:1.

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	69.733,35	571,10
Gastos variables	8.729,36	
Otros Gastos	8.273,10	
Total Anual	86.735,81	

3.2- 3º y 4º Cursos

Ratio 1,67:1.

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	73.341,75	588,73
Gastos variables	10.682,31	
Otros Gastos	9.131,35	
Total Anual	93.155,41	

4.- ATENCIÓN ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN CENTROS ORDINARIOS:

4.1- Apoyo Integración en Educación Primaria

Ratio 1,0368:1.

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	39.757,08	311,19
---	-----------	--------

Gastos variables	5.466,81	
Otros Gastos	6.788,17	
Total Anual	52.012,06	

4.2- Apoyo Integración en Educación Secundaria

Ratio 1,30:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	55.958,86	458,29
Gastos variables	7.005,04	
Otros Gastos	8.273,10	
Total Anual	71.237,00	

4.3- Apoyo Integración Motórica en Educación Primaria

Ratio 1,0368:1.

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	39.757,08	311,19
Gastos variables	5.466,81	
Otros Gastos	6.788,17	
Personal Complementario	25.854,72	
Total Anual	77.866,78	

4.4- Apoyo Integración Motórica en Educación Secundaria

Ratio 1,30:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	55.958,86	458,29
Gastos variables	7.005,04	
Otros Gastos	8.273,10	
Personal Complementario	25.854,72	
Total Anual	97.091,72	

4.5- Apoyo Compensación Educativa en Educación Primaria

Ratio 1,0368:1.

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	39.757,08	311,19
Gastos variables	5.466,81	
Otros Gastos	3.172,06	
Total Anual	48.395,95	

4.6- Apoyo Compensación Educativa en Educación Secundaria

Ratio 1,30:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	55.958,86	458,29
Gastos variables	7.005,04	
Otros Gastos	3.865,94	
Total Anual	66.829,84	

4.7 Aula Abierta Genérica de Educación Especial

Ratio 1,2864:1.

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	49.328,19	386,10
Gastos variables	6.782,84	
Otros Gastos	6.788,17	
Personal Complementario	25.854,72	
Total Anual	88.753,92	



4.8 Aula Abierta de Educación Especial Infantil

Ratio 1,2864:1.

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	49.328,19	386,10
Gastos variables	6.782,84	
Otros Gastos	6.788,17	
Total Anual	62.899,20	

Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias

Autistas o problemas graves de personalidad	18.160,34
Auditivos	20.831,40
Plurideficientes	25.854,72

4.9 Aula Abierta de Educación Especial Básica

Ratio 1,2864:1.

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	49.328,19	386,10
Gastos variables	6.782,84	
Otros Gastos	6.788,17	
Total Anual	62.899,20	

Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias

Autistas o problemas graves de personalidad	18.160,34
Auditivos	20.831,40
Plurideficientes	25.854,72

5.- EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ESPECÍFICOS

5.1- Educación Infantil

Ratio 1,42:1.

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	54.451,20	426,20
Gastos variables	7.187,79	
Otros Gastos	6.788,17	
Total Anual	68.427,16	

Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias

Psíquicos	23.940,01
Autistas o problemas graves de personalidad	19.712,09
Auditivos	22.383,15
Plurideficientes	27.406,48

5.2- Educación Básica

Ratio 1,42:1.

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	54.451,20	426,20
Gastos variables	7.187,79	
Otros Gastos	6.788,17	
Total Anual	68.427,16	

Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias

Psíquicos	23.940,01	
Autistas o problemas graves de personalidad	19.712,09	
Auditivos	22.383,15	
Plurideficientes	27.406,48	

5.3- Programas de formación para transición a vida adulta

Ratio 2,25:1.

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	90.216,22	675,32
Gastos variables	12.124,24	
Otros Gastos	9.670,68	

Total Anual		112.011,14
-------------	--	------------

Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias

Psíquicos	37.297,69	
Autistas o problemas graves de personalidad	33.524,25	
Auditivos	29.247,76	
Plurideficientes	41.300,81	

6.-BACHILLERATO

Ratio 1,64:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	72.024,24	578,15
Gastos variables	10.490,41	
Otros Gastos	9.668,50	

Total Anual		92.183,15
-------------	--	-----------

7.- CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA:

7.1- Ramas de Servicios

Ratio 1,60:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	68.975,94	564,05
Gastos variables	9.948,51	
Otros Gastos	7.929,86	

Total Anual		86.854,31
-------------	--	-----------

7.2- Ramas Industriales y Agrarias

Ratio 1,60:1

Salarios personal docente, incluida cargas sociales	68.975,94	564,05
Gastos variables	9.948,51	
Otros Gastos	9.066,22	

Total Anual		87.990,67
-------------	--	-----------

8.- CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR

Ratio 1,60:1

SALARIOS PERSONAL DOCENTE, INCLUIDA
CARGAS SOCIALES

de 1.300 a 1700 horas

Primer Curso	68.975,94	564,05
Segundo Curso	0,00	



de 2.000 horas		
Primer Curso	68.975,94	564,05
Segundo Curso	68.975,94	564,05

GASTOS VARIABLES

de 1.300 a 1700 horas		
Primer Curso	9.948,51	
Segundo Curso	0,00	

de 2.000 horas		
Primer Curso	9.948,51	
Segundo Curso	9.948,51	

OTROS GASTOS

8.1- GRUPO 1. Ciclos Formativos de:

Animación Turística		
Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural		
Estética Personal Decorativa		
Higiene Bucodental		
Química Ambiental		
Primer Curso	11.060,32	
Segundo Curso	2.586,76	

8.2- GRUPO 2. Ciclos Formativos de:

Buceo a Media Profundidad		
Comercio		
Curtidos		
Documentación Sanitaria		
Elaboración de Productos Lácteos		
Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines		
Gestión Comercial y Marketing		
Laboratorio		
Laboratorio de Imagen		
Matadero y Carnicería-Charcutería		
Molinería e Industrias Cerealistas		
Procesos de Ennoblecimiento Textil.		
Secretariado		
Servicios al Consumidor		
Primer Curso	17.579,01	
Segundo Curso	2.586,76	

Cuidados Auxiliares de Enfermería		
Primer Curso	14.416,89	
Segundo Curso	2.586,76	

8.3- GRUPO 3. Ciclos Formativos de:

Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado		
Industrias de Proceso de Pasta y Papel		
Operaciones de Ennoblecimiento Textil		
Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos		

Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho
Plástico y Caucho
Transformación de Madera y Corcho
Primer Curso
Segundo Curso

15.796,68
2.586,76

8.4- GRUPO 4. Ciclos Formativos de:

Calzado y Marroquinería
Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón
Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio
Fundición
Impresión en Artes Gráficas
Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados
Procesos de Confección Industrial.
Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada
Procesos Textiles de Tejidos de Punto
Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada
Producción de Tejidos de Punto
Tratamientos Superficiales y Térmicos
Primer Curso
Segundo Curso

18.120,68
2.586,76

8.5- GRUPO 5. Ciclos Formativos de:

Animación Sociocultural
Asesoría de Imagen Personal
Integración Social
Radioterapia
Realización y Planes de Obra
Primer Curso
Segundo Curso

11.060,32
4.063,44

8.6- GRUPO 6. Ciclos Formativos de:

Operaciones de Cultivo Acuícola
Primer Curso
Segundo Curso

15.796,68
4.063,44

8.7- GRUPO 7. Ciclos Formativos de:

Aceites de oliva y vinos
Administración de Aplicaciones Multiplataforma
Administración de Sistemas Informáticos
Administración de Sistemas Informáticos en Red
Administración y Finanzas
Agencias de Viajes y Gestión de Eventos
Anatomía Patológica y Citología
Atención Sociosanitaria
Audiología Protésica
Caracterización
Comercio Internacional
Desarrollo de Aplicaciones Informáticas
Desarrollo de Aplicaciones Web
Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble
Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones



Topográficas	
Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción	
Dietética	
Dirección de Cocina	
Dirección de Servicios de Restauración	
Diseño y Producción de Calzado y Complementos	
Educación Infantil	
Elaboración de Productos Alimenticios	
Emergencias Sanitarias	
Estética	
Explotaciones Ganaderas	
Farmacia y Parafarmacia	
Gestión de Alojamientos Turísticos	
Gestión del Transporte	
Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias	
Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos	
Guía de Información y Asistencia Turísticas	
Imagen para el Diagnóstico	
Interpretación de la Lengua de Signos	
Jardinería	
Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad	
Laboratorio de Diagnóstico Clínico	
Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.	
Obras de Albañilería	
Obras de Hormigón	
Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción	
Óptica de Anteojería	
Ortoprotésica	
Panadería, Repostería y Confitería	
Pesca y Transporte Marítimo	
Planta Química	
Prevención de Riesgos Profesionales	
Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos	
Proyectos de Edificación	
Química Industrial	
Salud Ambiental	
Servicios en Restauración	
Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural	
Primer Curso	9.961,18
Segundo Curso	12.033,20
<hr/>	
Peluquería	
Primer Curso	11.687,74
Segundo Curso	12.567,32
<hr/>	
Gestión Administrativa	
Primer Curso	17.579,01
Segundo Curso	18.849,95

8.8- GRUPO 8. Ciclos Formativos de:

Acabados de Construcción	
Cocina y Gastronomía	
Confección y Moda	
Desarrollo de Productos Electrónicos	
Explotaciones Agrarias Extensivas	
Explotaciones Agrícolas Intensivas	
Instalaciones de Telecomunicación	
Instalaciones Eléctricas y Automáticas	
Instalaciones Electrotécnicas	
Mantenimiento de Aviónica	
Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Inst. del Buque	
Patronaje y Moda	
Producción Agroecológica	
Producción Agropecuaria	
Prótesis Dentales	
Sistemas de Regulación y Control Automáticos	
Sistemas microinformáticos y redes	
Supervisión y Control de Máquinas e Inst. del Buque	
Primer Curso	14.763,24
Segundo Curso	15.681,10

Equipos Electrónicos de Consumo	
Primer Curso	16.339,00
Segundo Curso	17.196,19

8.9- GRUPO 9. Ciclos Formativos de:

Animación de Actividades Físicas y Deportivas	
Automoción	
Carpintería y Mueble	
Carrocería	
Desarrollo de Proyectos de Inst. Térmicas y Fluidos	
Desarrollo de Proyectos Mecánicos	
Diseño en fabricación mecánica	
Diseño y Producción Editorial	
Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica	
Electromecánica de Vehículos	
Fabricación a Medidas e Instalación de Madera y Mueble	
Imagen	
Mantenimiento Aeromecánico	
Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frio, Climatización y Producción de Calor	
Producción en Industrias de Artes Gráficas	
Producción de Madera y Mueble	
Producción por Fundición y Pulvimetalurgia	
Programación de la Producción en fabricación mecánica	
Realización de Audiovisuales y Espectáculos	
Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	
Sonido	
Primer Curso	14.429,98



Segundo Curso	16.009,83
---------------	-----------

8.10- GRUPO 10. Ciclos Formativos de:

Construcciones Metálicas

Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos

Fabricación de Productos Cerámicos

Industria Alimentaria

Instalación y Mant. Electromecánico de Maquinaria y

Conducción de Líneas

Joyería

Mantenimiento de Equipo Industrial

Mantenimiento Ferroviario

Mecanizado

Preimpresión en Artes Gráficas

Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria

Producción Acuícola

Soldadura y Calderería

Vitivinicultura

Primer Curso

16.691,53

Segundo Curso

17.898,31

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4768 Resolución de 23 de marzo de 2015 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y la Asociación Columbares, para el impulso de iniciativas de Acción Social y Educación para el desarrollo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Visto el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Asociación Columbares, para el impulso de iniciativas de acción social y educación para el desarrollo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, suscrito por el Consejero de Educación, Cultura y Universidades en fecha 13 de febrero de 2015 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Asociación Columbares, para el impulso de iniciativas de acción social y educación para el desarrollo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Murcia, a 23 de marzo de 2015.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Asociación Columbares para el impulso de iniciativas de Acción Social y Educación para el Desarrollo, en los Centros Educativos Públicos y Privados Concertados de la Región de Murcia

En Murcia, 13 de febrero de 2015

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 30 de enero de 2015.

Y de otra, D. José Nicolás Olmos, en calidad de Presidente de la Asociación Columbares, entidad sin fines lucrativos, declarada de utilidad pública por orden de 27/02/1998, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº 74.382 y en el autonómico con el nº 2085, con domicilio social en calle Adrian Viudes nº 9 Beniaján (30570) y con C.I.F.: G-30146542, y facultado para este acto por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 19 de septiembre de 2012, en nombre y representación de ésta.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio de colaboración,

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 16, que compete a la Comunidad Autónoma la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española.

Segundo.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, contempla en los principios del Título II, sobre Equidad en la Educación, que las Administraciones educativas dispondrán de los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la citada Ley, refiriéndose aquel alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Tercero.- Que el Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

Cuarto.- Que La Asociación Columbares tiene como finalidad, promover, apoyar y desarrollar proyectos de interés educativo, cultural, asistencial y sociolaboral, en beneficio de los siguientes colectivos: infancia, juventud, mujer, inmigrantes, mayores, familias, refugiados y solicitantes de asilo, minorías étnicas, personas con discapacidad, reclusos, ex-reclusos y personas sometidas a medidas alternativas, personas afectadas por el VIH, emigrantes españoles retornados y en general a todos aquellos colectivos en situación o riesgo de exclusión social, y a la población en general dentro del ámbito de actuación de la Asociación, favoreciendo en todo momento la interculturalidad y el desarrollo sostenible a través del uso racional de los recursos naturales.

Quinto.- Que la Asociación Columbares entiende como parte de su misión la erradicación de la pobreza y el trabajo por mejorar las condiciones de vida de las personas y comunidades más desfavorecidas. La falta de recursos económicos hace que la vida de muchas familias dependa de ayudas concedidas por diferentes asociaciones, administraciones y entidades benéficas para poder adquirir los recursos imprescindibles para sus hijos/as: libros de texto, material escolar e incluso ayudas asistenciales para comida.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración el compromiso en la lucha contra la pobreza y la exclusión mediante el impulso de iniciativas a favor de los Derechos de la Infancia y la Educación para el Desarrollo en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo suscriben con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración para impulsar iniciativas de acción social y educación para el desarrollo a través de proyectos y/o actividades a realizar por los profesionales de la Asociación Columbares en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, que conjuntamente se acuerde entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Asociación Columbares.

Los proyectos de la Asociación Columbares acogidos al presente convenio son los siguientes:

a) "Mediación Intercultural", el cual promueve un espacio para generar cambios positivos en la sociedad, en las familias y en los niños de las distintas culturas que conviven en un mismo entorno. Este proyecto pretende potenciar el acceso de la infancia a una educación de calidad en igualdad de oportunidades y multicultural, educando en valores, y poniendo hincapié en la interacción de padres y madres en la vida del centro educativo.

b) "Mediación y refuerzo escolar" el cual procura compensar aquellas desigualdades educativas, garantizando una atención socioeducativa especializada, con la finalidad de favorecer la integración y normalización escolar de los y las alumnos y alumnas. La mediación intercultural ha ido encaminada a generar procesos de convivencia escolar más abierta, flexible y plural para superar barreras educativas y minimizar aquellos aspectos relacionados con las carencias que los y las alumnos puedan presentar a lo largo de su vida escolar.

c) "Educación ambiental y mejora del medio ambiente urbano" el cual pretende realizar actividades y actuaciones que promuevan comportamientos responsables y de educación ambiental para la conservación de la biodiversidad, espacios naturales, cambio climático y sostenibilidad. Fomentando un consumo responsable para la protección de los recursos naturales del entorno.

d) "Ocio y tiempo libre" el cual pretende fomentar el disfrute del ocio y tiempo libre mediante actividades que favorezcan el desarrollo de las habilidades manuales, imaginativas, trabajando con ello las relaciones entre iguales, potenciando el trabajo en equipo, la solidaridad, tolerancia y respeto mutuo, mediante los centros abiertos, las colonias en periodos vacacionales y los campamentos de verano.

Segunda.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios de los proyectos acogidos a este convenio todos los alumnos escolarizados en los centros educativos seleccionados para el desarrollo de los proyectos y actuaciones para el impulso de iniciativas de acción social y educación para el desarrollo que, previa autorización del centro educativo, mediante la aprobación en Consejo Escolar para su implantación y su inclusión en la programación anual del centro.

Las actuaciones contempladas en los proyectos de acción social y educación para el desarrollo se llevarán a cabo en el propio centro educativo y en el

horario escolar establecido. En este sentido, los profesionales de la Asociación Columbares desarrollarán los proyectos entrando en el aula y sin menoscabo de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos y en coordinación con ellos.

Tercera.- Financiación.

El desarrollo de los proyectos objeto del presente convenio no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Los gastos ocasionados para impulsar las iniciativas de acción social y educación para el desarrollo correrán a cargo de la Asociación Columbares.

Cuarta.- Obligaciones.

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades se compromete por el presente convenio a:

- Colaborar en la selección de los centros educativos.
- Coordinar la actuación de los profesionales de la Asociación Columbares en los centros educativos seleccionados en los que se desarrollen los proyectos.
- Difundir las actividades desarrolladas en la web de la Consejería a través del catálogo de programas.

La Asociación Columbares se compromete por el presente convenio a:

- Financiar las actuaciones previstas en el objeto de este convenio. Dicha cuantía será determinada por Asociación Columbares.
- Desarrollar los proyectos mencionados en los centros educativos que se seleccionen conjuntamente con la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- Acordar con la Consejería de Educación, Cultura y Universidades el contenido de los proyectos que se van a desarrollar en los centros educativos a intervenir, los objetivos, metodología y profesionales que participarán en su desarrollo, así como el contenido y diseño de los materiales de sensibilización y difusión de los proyectos que se desarrollen al amparo del presente convenio.
- Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de los proyectos realizados que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la integración escolar y social del alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida a la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.

Quinta.- Comisión de seguimiento.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión paritaria de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad o persona en quien delegue, que actuará como presidente; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un asesor técnico del Servicio de Atención a la Diversidad.

b) Por la Asociación COLUMBARES, el Presidente o persona en quien delegue; el Secretario o persona en quien delegue, y un miembro de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las funciones de esta Comisión son:

- Acordar los centros destinatarios de los proyectos objeto de este convenio.
- Asegurar la coordinación entre los centros educativos, los servicios técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y los profesionales de la Asociación Columbares.
- Fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.
- Resolver las dudas, dificultades y problemas que se puedan plantear durante la ejecución del Convenio.

Sexta.- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de agosto de 2016, pudiendo ser prorrogado por plazos de dos años previo acuerdo expreso entre las partes.

Séptima.- Causas de extinción.

Este convenio podrá ser resuelto, previa comunicación, con un mes de antelación por incumplimiento de los compromisos recogidos en él.

También podrá resolverse en los siguientes casos: Por mutuo acuerdo, que deberá constar por acuerdo suscrito por las partes firmantes, por imposibilidad sobrevenida, por denuncia de una de las partes, realizada por escrito y con una antelación mínima de tres meses o por otras causas establecidas en la normativa vigente.

Octava.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida que este convenio pertenece a la categoría de los que aparecen relacionados en el apartado d) del artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, le son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio de colaboración, que no queden solventadas por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta, deberán ser resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y, para que así conste, firman el presente Convenio de Colaboración, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.—Por la Asociación Columbares, el Presidente, José Nicolás Olmos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4769 Resolución de 30 de marzo de 2015 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y la asociación ABAMUR de Murcia, para el desarrollo del programa de integración con niños afectados por TEA y otros trastornos infantiles, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Visto el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Asociación ABAMUR de Murcia, para el desarrollo del programa de integración con niños afectados por TEA y otros trastornos infantiles, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, suscrito por el Consejero de Educación, Cultura y Universidades en fecha 24 de marzo de 2015 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Asociación ABAMUR de Murcia, para el desarrollo del programa de integración con niños afectados por TEA y otros trastornos infantiles, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de marzo de 2015.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y la asociación ABAMUR de Murcia, para el desarrollo del programa de integración con niños afectados por TEA y otros trastornos infantiles, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia

En Murcia, a 24 de marzo de 2015.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. don Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud

del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 13 de marzo de 2015.

Y de otra, la Sra. doña Alexandra Diarruyo Evertsz, Presidente de la Asociación ABAMUR de Murcia, con C.I.F. G-73862112, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 de los estatutos de dicha Asociación.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio de colaboración

Manifiestan

Primero.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Segundo.- Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Tercero.- Que la disposición final primera de la citada Ley establece, entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

Cuarto.- Que el Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este convenio de colaboración el desarrollo del programa de integración con niños/as afectados con TEA y otros trastornos infantiles, lo suscriben con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Convenio de colaboración es la realización, por los profesionales de la Asociación ABAMUR de Murcia, del programa de integración con niños/as afectados con TEA y otros trastornos infantiles, en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Dicho programa de integración será desarrollado en los centros educativos que conjuntamente se acuerden entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y ABAMUR.

Segunda.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios del programa de integración el alumnado afectado con TEA y otros trastornos infantiles que, previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas, se acuerden conjuntamente entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y ABAMUR.

Las actuaciones contempladas en el programa de integración se llevarán a cabo en el propio centro educativo y en el horario escolar establecido. En este sentido, los profesionales designados por ABAMUR desarrollarán el programa de integración entrando en el aula ordinaria del centro escolar donde se encuentre el alumnado objeto de intervención y sin menoscabo de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.

Tercera.- Compromiso económico.

El desarrollo del programa de integración, objeto del presente convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de integración correrán a cargo de ABAMUR.

Cuarta.- Obligaciones.

Son obligaciones de ABAMUR las siguientes:

1. Realizar el programa de integración en los centros educativos, públicos y privados concertados, y con los niños y niñas que presentan TEA y otros trastornos infantiles, previa autorización de los centros educativos y familias implicadas y de acuerdo con la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Convenio.

2. Acordar con la Consejería de Educación, Cultura y Universidades el contenido del programa de integración que se va a desarrollar con los alumnos y los centros educativos a intervenir, los objetivos, metodología y profesionales que participarán en su desarrollo, así como las coordinaciones establecidas y las formas e instrumentos de evaluación.

3. Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de programa de integración, que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la integración escolar y social, alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será enviada al Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

4. Asegurar la coordinación de los profesionales de ABAMUR con los profesionales de los centros educativos en los que se desarrollará el programa de integración, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.

6. Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.

Son obligaciones de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo del programa de integración con los niños y niñas que presentan TEA y otros trastornos infantiles.

2. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa acordado.

3. Coordinar la actuación de los profesionales de ABAMUR en los centros públicos y privados concertados acordados.

4. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.

Quinta. Seguimiento del programa.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión paritaria de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad o persona en quien delegue, que actuará como presidente; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un asesor técnico del Servicio de Atención a la Diversidad.

b) Por ABAMUR, el Presidente o persona en quien delegue; el Secretario o persona en quien delegue, y un miembro de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2016, pudiendo ser prorrogado por plazos de dos años, previo acuerdo expreso entre las partes.

Séptima. Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- c) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- d) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Octava. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida en que este convenio pertenece a la categoría de los que aparecen relacionados en el apartado d) del artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, le son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.—Por la Asociación ABAMUR de Murcia, la Presidenta, Alexandra Diarruyo Evertsz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

4770 Anuncio de la Dirección General de Administración Local y Relaciones Institucionales notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 361/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Administración Local y Relaciones Institucionales, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	Nº de Expediente	Importe €
EL GOUAL HASSANE	X03499487Z	TORRE-PACHECO	2014/361	300

Murcia, 8 de abril de 2015.—El Director General de Administración Local y Relaciones Institucionales, José Antonio Blasco Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

4771 Anuncio de la Dirección General de Administración Local y Relaciones Institucionales notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 366/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Administración Local y Relaciones Institucionales, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Stoica Iuliana	X04887614E	FORTUNA	2014/366	300

Murcia, 8 de abril de 2015.—El Director General de Administración Local y Relaciones Institucionales, José Antonio Blasco Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

4772 Anuncio de indicación de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 16 de marzo de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, se hace publica la indicación de la notificación que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que se estima que su notificación pudiera lesionar derechos o intereses legítimos:

Nombre y apellidos: Juan Ros García

NIF: 74.338.799-Q

Municipio del interesado: Bullas

N.º de expediente: 24/2014

Materia: Sancionador sanidad animal

El expediente se encuentra a su disposición en la Dirección General de Ganadería y Pesca sita en Plaza Juan XXIII, s/n. 30008. Murcia

Y para que conste y les sirva de indicación de notificación legal, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Murcia, 9 de abril de 2015.—La Vicesecretaria, Ana Méndez Bernal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

4773 Anuncio de notificación de la propuesta de resolución y requerimiento de legalización de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 4 de diciembre de 2014, recaída en el expediente INF/AJ 262/14, a don Antonio Sánchez Bas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a D. Antonio Sánchez Bas, cuyo último domicilio conocido es Calle Pintor Balaba, 21, 6.º B. CP 30204 Cartagena (Murcia), que mediante Propuesta de Resolución, dictada por la Jefa del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, de 4 de diciembre de 2014, recaída en el INF/AJ 262/14, se ha requerido a D. Antonio Sánchez Bas, actuaciones de restauración ambiental en la Granja los Recalaos, en el término municipal de Mazarrón, Murcia.

Así mismo mediante oficio de 9 de diciembre de 2014 se ha requerido la legalización de la actividad, mediante la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y Evaluación de Impacto Ambiental en el plazo de 2 meses.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado, se significa que la Propuesta de Resolución y el Requerimiento de legalización, que se cita, se encuentra a su disposición en las oficinas del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en calle Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3-4.ª planta, despacho 410, Murcia.

Contra la mencionada Propuesta de Resolución podrá solicitar audiencia en un plazo de diez días hábiles, para que pueda alegar y presentar los documentos que estime pertinentes, al término de los cuales y vistas las alegaciones que, en su caso, sean formuladas, se dictara la resolución definitiva que corresponda, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 6 de abril de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente, M.ª Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

4774 Suspensión de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido suspendida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. del día 11).

Murcia, 8 de abril de 2015.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. (Resolución de 05.11.2007), la Jefe de Servicio de Pensionistas, Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Suspensión de pensión no contributiva

- Por haberse producido una variación de rentas o ingresos (art. 17 del R.D. 357/1991)

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
785-1/2012	Rocío Pintado Navarro	23.254.268	Murcia	28/01/2015	93,42 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

4775 Suspensión cautelar de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido requerida la documentación que en el anexo se especifica, para completar su expediente de Pensión no Contributiva.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le advierte que transcurridos tres meses sin que aporte la documentación que se le solicita, se producirá la caducidad del procedimiento iniciado a su instancia.

Murcia, 8 de abril de 2015.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. (Resolución de 05.11.2007), la Jefe de Servicio de Pensionistas, Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Suspensión cautelar de pensión no contributiva.

- Documentación requerida para completar su expediente de P.N.C.
- Artículo 23 y 25 R.D. 357/1991

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha Trámite
2622-1/1992	Carmen Ayala Martínez	22.444.307	Alcantarilla	18/03/2015



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

4776 Citación para determinación de grado de minusvalía.

Por el presente se hace saber que Adil El Hamri, con D.N.I. X2577482X, cuyo último domicilio conocido es c/ Veinte Casas, n.º 33 de Los Barreros, en relación con el expediente de PNC 69-I/2011 que se está tramitando a efectos revisión finalización plazo de validez, que debe personarse con el D.N.I. u otro documento que acredite suficientemente su identidad, en el Servicio de Valoración y Diagnóstico de Cartagena, sito en Alameda San Antón, 29, el día 4 de mayo de 2015, a las 16:30 horas, E.V.O. 2, a fin de que pueda procederse a la valoración de su discapacidad actual, para determinación del grado de minusvalía.

Murcia, 8 de abril de 2015.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. (Resolución de 05.11.2007), la Jefe de Servicio de Pensionistas, Milagros Martínez Alfaro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

4777 Regularización de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido regularizada la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. del día 11).

Murcia, 8 de abril de 2015.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. (Resolución de 05.11.2007), la Jefe de Servicio de Pensionistas, Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Regularizaciones de pensión no contributiva -

- Para ajustar la pensión percibida a las limitaciones de cuantía establecidas en el Art. 14 del R.D. 357/1991 de 15 de marzo.

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
1010-1/2001	Juana Zamora Urrea	23.186.277	Mazarrón	20/10/2014	589,90 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

4778 Extinción de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE del día 11).

Murcia, 8 de abril de 2015.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. (Resolución de 05-11-2007), la Jefa de Servicio de Pensionistas, Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Extinción de pensión no contributiva -

- Por superar los recursos económicos de la unidad económica de convivencia, el límite de acumulación establecido (art. 11 del R-Dto. 357/1991)

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
476-I/2001	María Morales Martínez	23.184.800	Lorca	27/02/2015	5.795,58 €
26-J/2009	Concepción Morrilles Andeke Bocaca	27.448.551	Pliego	18/02/2015	244,60 €

- Por mejoría de la minusvalía o enfermedad crónica padecidas que determine un grado inferior al 65% (art. 7 del R.D. 357/1991).

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
787-I/2012	Isabel Torralba Cuello	34.800.861	Alcantarilla	18/02/2015	no

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

4779 Solicitud de publicidad aérea con arrastre de carteles en la provincia de Murcia, Empresa Servicios Aéreos Costa Cálida, S.L.

Por Don Juan Luis Guerrero Cuadros, en nombre y representación de la empresa Servicios Aéreos Costa Cálida, S.L., con domicilio en C/ Puerta Nueva, 18 – Bajo, 30008 Murcia, se solicita de esta Delegación del Gobierno la instrucción del correspondiente expediente para obtener autorización para efectuar Publicidad Aérea con arrastre de carteles en la Provincia de Murcia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la Provincia, a los efectos de Audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (BOE núm. 306, de 24 de diciembre), a fin de que en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre dicha petición.

En todo caso se ajustarán a las reglas generales de vuelo y normas operativas del Reglamento de la Circulación Aérea, aprobado por R.D. 57/2002, de 18 de enero, así como a las del Decreto de 13 de agosto de 1948 por el que se reglamenta la propaganda realizada desde el aire, que no se opongan a las anteriores. También deberá observarse la Circular Operativa de la Dirección General de Aviación Civil 2/1997, aprobada por resolución de 22 de julio de 1997.

El Delegado del Gobierno, P. D. (R.16.02.10 BORM 22.02.10), el Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

4780 Solicitud de autorización para efectuar vertido de aguas residuales de la mercantil "Embutidos del Campo de San Juan, S.L."

1. Anuncio:

Por la mercantil Embutidos del Campo De San Juan, S.L., ha sido solicitada en la Confederación Hidrográfica del Segura autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales generadas en sus instalaciones ubicadas en el término municipal de Moratalla (Murcia) en la rambla o barranco de la Hoya Amarga.

El efluente a verter será el resultado de aplicar a las aguas residuales generadas el tratamiento depurador descrito en el "Proyecto Técnico para autorización de vertido de aguas residuales industriales a cauce de la empresa cárnica Embutidos del Campo de San Juan, S.L., en el término municipal de Moratalla (Murcia)", suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. Francesco Sforzi en septiembre de 2014.

La Confederación Hidrográfica del Segura, en base a lo dispuesto en el artículo 248.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, acuerda un período de información pública por plazo de treinta días, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en estas oficinas y alegar lo que estimen procedente. Referencia del expediente: SV-56/2013.

2. Domicilio del peticionario:

Embutidos del Campo de San Juan, S.L.

Ctra. de Nerpio, Km 20; 30441 Campo de San Juan -Moratalla (Murcia)

3. Domicilio del representante:

4. Término municipal donde se ubica el vertido: Moratalla

5. Solicitud de declaración de utilidad pública o de imposición de servidumbre: No hay.

Murcia, 10 de abril de 2015.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4781 Ejecución de títulos judiciales 8/2015.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 8/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mustapha El Hammoudi Bouzida contra la empresa Agrolito España, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrolito España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 7 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4782 Ejecución de títulos judiciales 10/2015.

N.I.G.: 30016 44 4 2014 0101765

Ejecución de títulos judiciales 10/2015

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 565/2014

Sobre Despido

Demandante: José Antonio Saura Lajarin

Graduado Social: Ismael Domínguez Núñez

Demandado: Gestradoc Ingeniería, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 10/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Saura Lajarín contra la empresa Gestradoc Ingeniería, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta: En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un



ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestradoc Ingeniería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 6 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4783 Ejecución de títulos judiciales 256/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0103113

N28150

Ejecución de títulos judiciales 256/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.012/2013

Sobre ordinario

Demandante: María Dolores de Pago Hurtado

Abogado: Javier Navarro Hernández

Demandado: Invazio España, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 256/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores de Pago Hurtado contra la empresa Invazio España, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Invazio España, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1578,52 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Librense 1 testimonio de esta resolución y 1 testimonio de sentencia de autos de los que dimana esta ejecución y verificado remítanse por correo a /r al domicilio del Letrado de la actora que consta en autos Sr. Navarro Hernández.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción



cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Invazio España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4784 Ejecución de títulos judiciales 260/2015.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102600

Ejecución de títulos judiciales 260/2014

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 838/2013

Sobre Despido

Demandante: Francisco Javier Fructuoso Carrión

Abogado: Miguel Moreno Hernández

Demandados: Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 260/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Javier Fructuoso Carrion contra la empresa Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta: Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 20.059,65 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que



no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 8 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4785 Ejecución de títulos judiciales 18/2015.

NIG: 30016 44 4 2012 0101574

N28150

Ejecución de títulos judiciales 18/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 474/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Fredy Rodrigo Guerrero Valladolid

Abogado: Enrique Martínez Moñino

Demandado: Perefect Services Europa, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 18/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fredy Rodrigo Guerrero Valladolid contra la empresa Perefect Services Europa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Perefect Services Europa, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4137,03 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta



n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perefect Services Europa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Region de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 10 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4786 Ejecución de títulos judiciales 35/2015.

N.I.G.: 30016 44 4 2014 0100189

Ejecución de títulos judiciales 35/2015

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 71/2014

Sobre Despido

Demandante: Juan José Jiménez Belmonte

Abogada: María José Andreu Navas

Demandados: Reser La Unión, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 35/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José Jiménez Belmonte contra la empresa Reser La Unión, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Auto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a don Juan José Jiménez Belmonte con la empresa Reser La Unión, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre Trabajador: Juan José Jiménez Belmonte

Indemnización: 9.255,19 Euros

Salarios: 14.435,96 Euros

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS.



Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reser La Unión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4787 Ejecución de títulos judiciales 162/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100367

N28150

Ejecución de títulos judiciales 162/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 65/2014

Sobre despido

Demandante: Víctor Manuel Montoya Rodríguez

Abogada: María José Andreu Navas

Demandado: Reser La Unión, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 162/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Víctor Manuel Montoya Rodríguez contra la empresa Reser La Unión, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Reser La Unión, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 25.644,43 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta



n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reser La Unión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 13 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4788 Ejecución de títulos judiciales 164/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100625

N28150

Ejecución de títulos judiciales 164/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 66/2014

Sobre: Despido

Demandante: Carmen María Manuel Martínez

Abogada: María José Andreu Navas

Demandado: Reser La Unión,S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 164/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen María Manuel Martínez contra la empresa Reser La Unión,S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Reser La Unión, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 18.334,25 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta



n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reser La Unión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 13 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4789 Procedimiento ordinario 585/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0201781

N81291

Procedimiento ordinario 585/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Rafael Jiménez Moreno

Procurador: Esteban Piñero Marín

Demandado/s: Pantamur S.L., Ad de Pantamur S.L. Scientia Solutions S.L., CR Obras y Servicios, Soggecon, Tirso Valencia Calleja, Soliss Mutualidad de Seguros y Reaseguros, Cimentatec S.L., Administrador Concursal de Cimentatec, Chartis, Extransa SA.

Procurador: Diego Frias Costa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 585/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rafael Jiménez Moreno contra Pantamur S.L., Ad de Pantamur S.L. Scientia Solutions S.L., CR Obras y Servicios, Soggecon, Tirso Valencia Calleja, Soliss Mutualidad de Seguros y Reaseguros, Cimentatec S.L., Administrador Concursal de Cimentatec, Chartis, Extransa S.A. sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que se estiman o desestiman las excepciones formuladas en la forma ya dicha en la fundamentación jurídica de esta resolución y se estima en parte la demanda de Reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente laboral formulada por Rafael Jiménez Moreno frente a Pantamur S.L. (en liquidación); C.R.C. Obras y Servicios S. L., y Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.; Cimentatec S. L.; Soggecon S.L.; Tirso Valencia Calleja (fallecido), sus herederas (Antonina Belinchón Díaz y Carmen y Mercedes Valencia Belinchón); Soliss Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija; Chartis Europe S. A. (ahora Aig Europe Limited, Sucursal en España); Extransa S. A., y Allianz Seguros y Reaseguros S. A., y debo condenar y condeno a Pantamur S.L., (en fase de liquidación); C. R. Obras y Servicios S.L.; Cimentatec S. L.; Soggecon S.L.; por Tirso Valencia Calleja, sus herederas (Antonina Belinchón Díaz y Carmen y Mercedes Valencia Belinchón) y Chartis Europe S. A. (ahora Aig Europe Limited, sucursal en España), que deberá responder por Cimentatec S. L., de forma solidaria, al pago al demandante de la Indemnización de 10.910,86 euros y respecto a los intereses los que se devenguen a partir de esta resolución a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberán estar y por ello pasar las condenadas y con absolución de Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.; Soliss Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija; Extransa S.A., y Allianz Seguros y Reaseguros S.A., y sin que quepa responsabilidad alguna de Ramón Gijón en lo que exceda de la liquidación de



Pantamur S. L., en su calidad de representante de la Administración Concursal de dicha mercantil

Y para que sirva de notificación en legal forma a Soggecon, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 10 de abril de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4790 Ejecución de títulos judiciales 132/2014.

NIG: 30016 44 4 2012 0201832

N28150

Ejecución de títulos judiciales 132/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 574/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Ibrahim Bijjou

Abogado: Pedro Andújar Camacho

Demandado: Maquinaria Agrícola Cavas S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 132/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibrahim Bijjou contra la empresa Maquinaria y Agrícola Cavas S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado decreto de insolvencia, de fecha 09/04/15, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Maquinaria Agrícola Cavas S.L. en situación de insolvencia total por importe de 1304'74 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad



Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139/0000/64/0132/14 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maquinaria y Agrícola Cavas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 9 de abril de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4791 Procedimiento ordinario 553/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0201718

N28150

Procedimiento ordinario 553/2014

Sobre ordinario

Demandante: Diego García Rosique

Abogado: José Legaz Mellado

Demandados: Fogasa, Ministerio de Defensa, Batroban SL, Centro Deportivo y Socio Cultural de la Armada de Oficiales de Cartagena

Abogado: Abogado del Estado

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 553/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego García Rosique contra la empresa Fogasa, Ministerio de Defensa, Batroban SL, Centro Deportivo y Socio Cultural de la Armada de Oficiales de Cartagena, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, de fecha 30/03/15, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Fallo

Que estimando la falta de legitimación pasiva absuelvo al Ministerio de Defensa y estimo en parte la demanda formulada por Diego García Rosique frente a la Empresa Batroban S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en materia de Cantidad y debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial, al abono al trabajador demandante, la cantidad de 1.276,23 euros y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno como ya se ha dicho”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Batroban, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 9 de abril de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4792 Ejecución de títulos judiciales 180/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0202383

N28150

Ejecución de títulos judiciales 180/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 753/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Manuel Marín Saura

Demandado/s: Ocio Beach S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 180/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Marín Saura contra la empresa Ocio Beach 2012 S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, en fecha 20/02/14 y 23/02/14, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Manuel Marín Saura, frente a Ocio Beach S.L. y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 5.507'60 euros, en concepto de principal, más otros 550'76 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado incluida la AET y visto el resultado obtenido se acuerda:

- Proceder al embargo de los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia de la que es titular la mercantil ejecutada accediendo a través del Punto Neutro Judicial.

- Las devoluciones que pudiera tener el ejecutado en la Hacienda Publica por cualquier concepto.

- Se requiere a la parte ejecutante para que en el plazo de cuatro días, designe un número de cuenta bancaria mediante certificación de titularidad del trabajador donde transferir, en caso de caso de resultar afirmativo, las cantidades embargados, con el fin de no dilatar su percepción por el beneficiario.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Ocio Beach 2012 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 9 de abril de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4793 Procedimiento ordinario 474/2014.

N.I.G.: 30016 44 4 2014 0201530

Procedimiento Ordinario 474/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Patricia Agüera Ruiz

Abogada: Vicente Miguel Fuster Sánchez

Demandados: Lider Tecmar, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 474/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Patricia Agüera Ruiz contra la empresa Líder Tecmar, S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, de fecha 04/03/15, cuyo fallo se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Patricia Agüera Ruiz frente a la Empresa Líder Tecmar, S.L., y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, en Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada al abono a la trabajadora de la cantidad de 1.269,65 euros + el 10% de interés por mora a recaer en conceptos de naturaleza salarial y los intereses del art. 576 de la LEC de la cantidad que finalmente resulte de la suma de los conceptos anteriores y los últimos intereses referidos a partir de esta resolución y a lo que debe estar y por ello pasar dicha demandada y en relación al Fogasa debe estar a la responsabilidad que en su momento proceda ex Art. 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno como ya se ha dicho".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Líder Tecmar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 9 de abril de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

4794 Procedimiento ordinario 25/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000206N81291

Procedimiento Ordinario 25/2013

Procedimiento Origen: / Sobre Ordinario

Demandante: Daniel Matas Quintanilla

Abogada: Alicia Rojo Martínez

Demandados: Cesser Informática y Organización, S.L., Administración Concursal de Cesser Informática y Organización, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 25/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Cesser Informática y Organización, S.L., Administración Concursal en Antonio Hipólito Agullo de la Prida, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Daniel Matas Quintanilla contra Cesser Informática y Organización, S.L., y contra Antonio Hipólito Agullo de la Prida, éste en su sola condición de Administrador Concursal, condeno a la referida empresa demandada a abonar al actor 7.080'21 €, más el interés legal por mora, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.



Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cesser Informática y Organización, S.L., Administración Concursal en Antonio Hipólito Agullo de la Prida, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

4795 Procedimiento ordinario 12/2013.

N81291

Procedimiento ordinario 12/2013

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandante: Josefa Soler Gallego

Abogada: Ana González Belchí

Demandados: Domingo Moreno Navarro, Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 12/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Domingo Moreno Navarro, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Josefa Soler Gallego contra Domingo Moreno Navarro, debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la actora 6.261'54 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.



Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Domingo Moreno Navarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Madrid

4796 Despido/ceses en general 149/2013.

NIG: 28.079.00.4-2013/0004973

Autos n.º: Despidos/ceses en general 149/2013

Materia: Despido

Ejecución n.º: 64/2015

Ejecutante: Ángel Lista Jiménez

Ejecutado: Isabel Morote García y Transportes El Peregrino 07 S.L.

Cédula de notificación

Doña Laura Carrión Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 64/2015 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel Lista Jiménez frente a Isabel Morote García y Transportes El Peregrino 07 S.L. sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

Auto y Decreto de 24/3/15, cuya parte dispositiva literalmente dice,

Dispongo: Despachar orden general de ejecución número 64/2015 a favor de la parte ejecutante, Ángel Lista Jiménez frente a parte ejecutada, Isabel Morote García y Transportes El Peregrino 07 S.L., por importe de 39.427,20 euros en concepto de principal, más otros 2.365,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 3.942,72 euros para las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y en orden al inicio de la presente, procédase a realizar consulta telemática a través del Punto Neutro Judicial sobre averiguación patrimonial de la empresa ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a la partes.

Contra este auto que resuelve la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, el Sr. don Isidro M. Sáiz de Marco, Magistrado del Juzgado de lo Social número Dos de Madrid.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas acuerdo:

- Decretar el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la c/c de la parte ejecutada en las entidades financieras, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Practíquese la oportuna orden de embargo a la Agencia Tributaria mediante el Punto Neutro Judicial para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Y adviértase:

a) que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (arts. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;

b) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (arts. 238, 240, 260 y 275 de la LRJS);

c) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (art. 257.1.2 del C.P.)

- Constando en la Averiguación Patrimonial practicada que las ejecutadas son titulares de varios vehículos, no se procede a su embargo por hallarse ya embargadas o sujetas a limitación de disposición.

- Constando propiedades a nombre de la ejecutada en Caravaca de la Cruz (Murcia), líbrese mandamiento a través del Punto Neutro Judicial, aplicación CORPME, al Registro de la Propiedad, a fin de que remita a este Juzgado certificación en que conste si existen inscritos en los mismos bienes o derechos susceptibles de embargo propiedad de la ejecutada haciendo constar datos suficientes para el ulterior libramiento de mandamiento de embargo y referencia de sus cargas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y, encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero realícense los actos de comunicación por medios de Edictos, insertando un extracto suficiente de la resolución o de la cédula en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Modo de impugnación: Mediante recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 2500 de Banesto sito en la calle Princesa 3 de Madrid. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así, por este decreto, lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Isabel Morote García y Transportes El Peregrino 07 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 24 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuarenta y Uno de Madrid

4797 Procedimiento ordinario 1.094/2013.

NIG: 28.079.00.4-2013/0047003

Autos n.º: Procedimiento ordinario 1.094/2013

Materia: Reclamación de cantidad

Ejecución n.º: 58/2015

Ejecutante: Juan Ruiz Dávila

Ejecutado: Transportes El Peregrino 07 S.L.

Cedula de notificación

Doña María José González Huergo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuarenta y Uno de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 58/2015 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Ruiz Dávila frente a Transportes El Peregrino 07 S.L. sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución

Parte dispositiva

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Ruiz Dávila, frente a la demandada Transportes El Peregrino 07 S.L., parte ejecutada, por un principal de 2.268,15 euros, más 226,81 euros y 226,81 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander 5052-000064-0058-15.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes El Peregrino 07 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 23 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Palma de Mallorca

4798 Procedimiento ordinario 676/2013.

N.I.G.: 07040 44 4 2013 0002559

Procedimiento Ordinario 676/2013

Procedimiento Origen: / Sobre Ordinario

Demandante: Antonia López Pérez

Demandado: Kroos Hotels, S.L.

Doña Francisca María Reus Barcelo, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Antonia López Pérez contra Sonola Services, S.L., Kroos Hotels, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 676/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Kroos Hotels, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1/6/2015 a las 12:45 horas, en C/ Travessa Den Ballester - Sala 008, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Kroos Hotels, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Palma de Mallorca, a 19 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

4799 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2015.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 12 de Febrero de 2015, sobre modificación de Ordenanzas Fiscales que han de regir en el año 2015, a tenor del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 4 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado el citado acuerdo a definitivo, lo que se publica junto con el texto que se modifica de las correspondientes Ordenanzas, a los efectos de su entrada en vigor, conforme dispone el número 4 de dicho precepto.

II.- TASAS

- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

En el epígrafe 6 del artículo 7 se incluye un apartado 5:

5) Locales de venta de productos multiprecio	
a) Locales de menos de 100,00 M2.	90,00 €
b) Locales de más de 100.00 m2.	90,00 € + 1,00 €/m por los que excedan de 100,00 m2.

- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Las tarifas incluidas en el artículo 6.1 se modifican, quedando de la siguiente forma:

EPIGRAFE	CUOTA
Epígrafe 1.- Cesión a perpetuidad de nichos y parcelas	
b) Nichos proyectados en parcelas urbanizadas sin cimentación	177,00 €
c) Nichos proyectados en parcelas urbanizadas con cimentación	226,00 €
Epígrafe 2.- Permisos de construcción y reparación de panteones	
a) Permisos para construir panteones: por cada 5 nichos	25,00 €
b) Permisos de obras de reparación en panteones por cada nicho	5,00 €
Epígrafe 3.- Registro de permutas y transmisiones	
a) Por cada inscripción en los registros municipales de transmisión de nichos	8,80 €
b) Por transmisión de panteón, por cada nicho realizado o proyectado	5,00 €
Epígrafe 5.- Licencias de sepultura	50,00 €
Epígrafe 6.- Licencia de exhumación	
a) Exhumaciones para traslados a otros cementerios	15,00 €
b) Exhumaciones para realizar la inhumación dentro del propio cementerio	55,00 €
c) En caso de inhumaciones múltiples, sólo se abonará una, y el nº de exhumaciones realizadas.	

- TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

El artículo 6.2.b) queda redactado de la siguiente forma: Actividades sujetas a procedimiento de calificación ambiental o evaluación de impacto ambiental: tres euros y veinte céntimos (3,20 €) por cada metro cuadrado de local, con una cuota mínima de 500,00 €.



- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES
CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR
DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

Se suprime la misma.

Abarán, 13 de abril de 2015.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

4800 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

A los efectos de su entrada en vigor, y conforme establece el artículo 17.4 del RD Legislativo 2/04 de 5 de marzo, a continuación se transcribe el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2014 y publicadas en el BORM de 12 de febrero (n.º 35) la cual no habiendo recibido alegaciones durante el período de exposición, ha quedado aprobada definitivamente conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del TRLRHL.

Contra la presente aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la presente publicación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso administrativa, en los términos previstos en la Ley Jurisdiccional, Ley 29/98 de 13 de julio.

En Alcantarilla, a 6 de abril de 2015.- La Teniente de Alcalde, Nuria Guijarro Carrillo (P.D. de delegación de fecha 1 de julio de 2011).

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Alcantarilla, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria que consiste en: Proporcionar apoyo a las personas mayores y/o discapacitadas que están en su domicilio. El seguimiento del usuario se hace a distancia, mediante la línea telefónica y el equipamiento de comunicaciones e informático de la sede central receptora de las llamadas.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos obligados al pago de esta tasa, por prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria, los usuarios que estén en situación de alta en el Servicio de Teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Alcantarilla. Vendrán obligados al pago como sustitutos del contribuyente a que se refiere el artículo

36 de la Ley General Tributaria, los familiares y/o representantes legales de las usuarias del Servicio.

Artículo 4.º- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la citada Ley.

Artículo 5.º- Exenciones, bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º- Incompatibilidades

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria será incompatible, con el reconocido a través de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siendo necesario tal y como se establece en los requisitos de acceso, realizar los trámites de solicitud para aquellas personas que vayan a realizar la solicitud del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria municipal.

Y será incompatible, con el Grado I Nivel I y II, a partir del reconocimiento del derecho en el año 2015 (01/07/2015), conforme a lo recogido en el Título III del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y publicado en BOE de 14/07/2012.

Igualmente será incompatible con otros Servicios de análoga naturaleza prestados por otras entidades de carácter público y/o privado (ISFASS, Cruz Roja, etc.).

Artículo 7.º- Base imponible y cuota tributaria.

El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos y económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

INGRESOS FAMILIARES	%	N.º USUARIOS ESTIMADOS	TARIFA
Ingresos Inferiores al IPREM	0%	23	0,00 €
Ingresos entre IPREM Y SMI	50%	13	5,98 €
Ingresos entre SMI y 1'5 SMI	70%	164	8,37 €
Ingresos superiores al 1'5 SMI	100%	54	11,96 €

Esta cuota es de aplicación en el año 2015, podrá ser revisable anualmente y actualizada conforme la modificación de los costes de servicio y/o incremento del IPC (Índice de Precios del Consumo).

Artículo 8.º- Usuarios del servicio

Se consideran usuarios del servicio aquellas personas mayores de 60 años y discapacitados en situación de riesgo psicosocial o físico, que viven o pasan gran parte del día solos o en compañía de otras personas en similar situación de

riesgo y necesiten la atención del servicio de Teleasistencia, para poder continuar viviendo en su propio domicilio.

El titular del servicio de Teleasistencia domiciliaria dispondrá del terminal de usuario y de unidad de control remoto.

Artículo 9.º- Requisitos de Acceso

- Estar empadronado en el municipio de Alcantarilla y con residencia habitual en el mismo.

- Ser persona mayor de 60 ó más años, que vive sola o que pasa la mayor parte del día sin la presencia de otras personas.

- No estar reconocido de grado de dependencia y/o no tener grado protegible (Grado I nivel I y II hasta el 01/07/2015), siendo condición necesaria para solicitar el Servicio de Teleasistencia, realizar los trámites de solicitud a través de la Ley de Dependencia.

- Acreditar la condición de minusvalía para el caso de personas con discapacidad, por organismo competente (Servicio de Valoración –EVO- del IMAS).

- Tener línea telefónica en el domicilio en el que reside el solicitante.

- Dado que el manejo del sistema requiere una cierta capacidad de comprensión y discernimiento, deben excluirse como usuarios a las personas con enfermedades mentales graves incluidas las demencias.

- Dado que el sistema posibilita la atención, fundamentalmente, en base a la comunicación verbal usuario-centro de atención, deben excluirse como usuarios a las personas con deficiencias notorias de audición y/o expresión oral.

Artículo 10.º- Procedimiento de suspensión temporal.

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria pueden presentar circunstancias especiales (temporadas con familiares, hospitalizaciones, traslados, etc.), que si bien son de carácter temporal, suponen dejar vacío el domicilio habitual, por lo cual es necesario, durante este periodo, suspender el servicio.

Para ello el usuario, con antelación suficiente, y como mínimo de 15 días en los supuestos en los que sea posible preverla, notificará la circunstancia al profesional del Centro de Servicios Sociales encargado del seguimiento del Servicio y solicitará dicha suspensión especificando la fecha en que se ausentará así como la fecha prevista para la reanudación del servicio.

Desde el Centro de Servicios Sociales se comunicará dicha circunstancia a la empresa para hacer efectiva dicha suspensión.

Las bajas temporales superiores a treinta días naturales, no supondrán el abono de la tasa correspondiente.

El servicio suspendido temporalmente, se reanudará con posterioridad si no se han modificado las circunstancias que propiciaron su concesión.

Artículo 11.º- Suspensión definitiva y/o baja.

Para proceder a la suspensión definitiva del servicio, previa revisión e informe que acredite las modificaciones de las circunstancias de necesidad que motivaron su concesión o la consideración de nuevos datos desconocidos en la valoración inicial, y una vez visto por la Comisión de Valoración, se emitirá Resolución por parte de la Teniente de Alcalde de Servicios Sociales y Sanidad y se realizará la correspondiente comunicación al interesado.

Serán causas de suspensión definitiva y/o baja:

- El fallecimiento, traslado o renuncia del beneficiario.
- Determinación del Equipo Técnico de profesionales, por desaparición de la situación de necesidad y/o cumplimiento de objetivos.
- Ocultamiento o falsedad de los datos que proporcione el beneficiario.
- Incumplimiento por parte de estos de las condiciones y acuerdos para acceder al Servicio.
- Por impago de la tasa mensual correspondiente.
- Situación de baja temporal más de tres meses.

En caso de baja por impago de la cuota, no se podrá solicitar de nuevo la prestación del Servicio hasta que no se haya satisfecho el importe de la deuda contraída, incluidos recargos e intereses de demora.

Artículo 12.º- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización del alta en Servicio de Teleasistencia Domiciliaria y se instala el equipo en el domicilio del usuario.,

La liquidación se efectuará por meses vencidos y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

El mes en que se cause alta o baja en el Servicio, el precio se calculará atendiendo al número de días de prestación del mismo.

El pago de la cuota resultante se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el usuario del servicio haya facilitado a estos efectos al Ayuntamiento de Alcantarilla.

Artículo 13.º- Gestión de cobro.

Desde el Centro de Servicios Sociales se emitirá el Informe de liquidación a mes vencido, que se acompañará del listado cobratorio pertinente, donde se indicará nombre y apellidos del usuario, número de expediente y uts de referencia, n.º ccc (IBAN) y la aportación económica correspondiente a cada usuario en dicho mes, o precio público a pagar, reflejando las altas y bajas producidas en el servicio,

Todo ello, se remitirá al área de Intervención y Recaudación del Ayuntamiento de Alcantarilla para el cobro de la cuota mensual del servicio, mediante domiciliación en la cuenta a estos efectos declarada por el usuario del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

El pago de un recibo no supone el pago de los anteriores. Y el usuario está obligado a comunicar al órgano o entidad recaudatoria cualquier variación de los datos necesarios para el cobro de la tasa.

En caso de impago por parte del usuario de la cuota correspondiente, esta circunstancia se comunicará de forma inmediata al servicio gestor (Centro de Servicios Sociales), para que en relación al Servicio se aplique el reglamento de servicio correspondiente. El procedimiento de cobro en vía ejecutiva de las cuotas que resultasen impagadas será de competencia exclusiva del Ayuntamiento de Alcantarilla, así se establece:

El recibo devuelto como impagado por la entidad bancaria determinará su exacción por vía ejecutiva. Previamente se notificará al interesado dicho impago remitiéndole documento cobratorio-carta de pago, otorgándole quince días para

su ingreso en la entidad que se le indique. A la cuantía del impago se añadirán los gastos bancarios a que hubiese dado lugar la devolución del recibo. Junto con la notificación se le facilitará el impreso correspondiente para la subsanación o corrección de datos, por si ello hubiera ocasionado el impago.

La empresa adjudicataria facturará al Ayuntamiento de Alcantarilla por mensualidades vencidas los servicios efectivamente prestados durante el mes inmediatamente anterior, teniendo en cuenta las incidencias de Servicio que se pudieran producir con repercusión económica, derivadas de las bajas temporales y/o definitivas de los usuarios, así como de cualquier otra incidencia que afecte al normal funcionamiento del Servicio.

Artículo 14.º- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación lo previsto en el Reglamento de Servicio para la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

La presente Ordenanza Fiscal, y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Alcantarilla, a 6 de abril de 2015.—La Teniente de Alcalde, Nuria Guijarro Carrillo (P.D. de delegación de fecha 1 de julio de 2011).



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

4801 Licencia de obras para vallado de la parcela 74, polígono 16 en el paraje "Casas Coloradas".

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2015, se inicia procedimiento de autorización para el vallado de la parcela sita en Paraje "Casas Coloras" Pol 16, parcela 74 a solicitud de Carlos Asensio Die con DNI 02190414-D.

Lo que se somete a información pública por veinte días, conforme al artículo 86 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Calasparra, 15 de abril de 2015.—El Alcalde, José Vélez Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

4802 Acuerdo de la Junta de Gobierno local, de 10 de abril de 2015, del Ayuntamiento de Lorca, sobre aprobación de bases de la convocatoria de oposición para la constitución de lista de espera en la categoría de Conserje.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de abril de 2015, han sido aprobadas las Bases de la convocatoria para la selección de personal mediante oposición para la constitución de una lista de espera o bolsa de trabajo de carácter temporal de Conserje y/o personal subalterno del Ayuntamiento de Lorca, para atender necesidades, a través de una relación laboral de carácter temporal o por medio de nombramientos de funcionarios/as interinos/as.

Los requisitos necesarios para tomar parte en las pruebas selectivas se establecen en la Base Tercera, apartado A) de la convocatoria.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca, uniendo a la misma fotocopia del DNI y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (los sábados el Registro se encuentra en el Centro Integral de Seguridad, sito en Ronda Sur s/n de Lorca), debidamente reintegradas, durante el plazo de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia una copia de ésta a través de fax (968-47 97 06) o al correo electrónico serviciodepersonal@lorca.es, a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as opositores que la mera presentación por fax/correo electrónico no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

La citada instancia deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber abonado la cantidad de 1,55 euros en concepto de tasas municipales. Si se presenta en el Registro General del Ayuntamiento (de lunes a viernes), podrá abonarse en el mismo dicha tasa.

En otro caso, se podrá hacer mediante transferencia o ingreso a la cuenta núm. ES52.0487. 0006. 99. 2080000021 BMN-Banco Mare Nostrum, Cajamurcia de Lorca, indicándose para su identificación la convocatoria (lista de espera de conserje).

Las Bases de la convocatoria se podrán consultar en el Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios del citado servicio, sito en Plaza de España nº 1, 1.ª planta, y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán solicitar los/as interesados/as información acerca de las mismas.

Lorca, 10 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

4803 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 10 de abril de 2015, sobre aprobación de convocatoria de concurso-oposición para proveer interinamente una plaza de Técnico de Gestión.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 10 de abril de 2015, se ha aprobado la convocatoria de concurso-oposición para el ingreso como funcionario/a interino/a de un/a Técnico de Gestión, Grupo A, Subgrupo A2, a jornada completa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10. 1 a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los requisitos necesarios para tomar parte en las pruebas selectivas se establecen en la Base Tercera, apartado A) de la convocatoria.

Las instancias irán dirigidas al Excmo. Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca (los sábados el Registro se encuentra en el Centro Integral de Seguridad, sito en Ronda Sur s/n de Lorca), en el plazo de siete días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Los aspirantes habrán de manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, uniendo a la misma fotocopia del DNI, obligatoriamente se relacionarán al dorso los méritos alegados y justificados, se acompañará en sobre aparte la documentación acreditativa de tales méritos mediante originales o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados no serán valorados.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma y lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia una copia de ésta a través de fax (968-47 97 06) o al correo electrónico serviciodepersonal@lorca.es, a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as opositores que la mera presentación por fax/correo electrónico no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

La citada instancia deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber abonado la cantidad de 1,55 euros en concepto de tasas municipales. Si se presenta en el Registro General del Ayuntamiento (de lunes a viernes), podrá abonarse en el mismo dicha tasa.

En otro caso, se podrá hacer mediante transferencia o ingreso a la cuenta núm. ES52.0487. 0006. 99. 2080000021 BMN-Banco Mare Nostrum, Cajamurcia de Lorca, indicándose para su identificación la convocatoria (Técnico de Gestión).

Las Bases de la convocatoria se podrán consultar en el Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios del citado servicio, sito en Plaza de España n.º 1, 1.ª planta, y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán solicitar los/as interesados/as información acerca de las mismas.

Lorca, 10 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

4804 Edicto de información pública de proyecto de viabilidad, expediente 29/2015.

Adoptado acuerdo en sesión ordinaria de Pleno de 30 de marzo de 2015, de sometimiento a información pública del Proyecto de Viabilidad de Construcción de un centro de inserción laboral, edificación de viviendas tuteladas para personas con enfermedad mental, en término municipal de Molina de Segura (Murcia) conforme a los artículos 128 y 129 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se dispone la apertura de un período de información pública por el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el BORM, durante el cual los interesados podrán formular cuantas observaciones consideren oportunas, sobre la ubicación y características de la obra.

Lo mando y firmo en Molina de Segura, 15 de abril de 2015.—El Alcalde Presidente, Eduardo J. Contreras Linares.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

4805 Notificación de inicio de procedimiento de revocación de cesión en precario de vivienda municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público que por la Resolución de Alcaldía n.º 2014-1.953 se ha iniciado el procedimiento para revocar la cesión en precario de la vivienda municipal sita en C/ La Ermita, n.º 3, de la Estación del Esparragal, a doña Jerónima Piñero Gutiérrez, DNI n.º 34816122-X, concediéndose a la interesada un plazo de diez días hábiles para alegar cuanto a su derecho convenga.

Puerto Lumbreras, 25 de marzo de 2015.—La Alcaldesa, María de los Ángeles Túnez García.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

4806 Acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión plenaria de fecha 31 de marzo de 2015, ha acordado el inicio del procedimiento de revisión de oficio del Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras por contravenir en su articulado las competencias de los órganos municipales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como regular materias reservadas a la Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 q) de la citada norma. Por lo que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público que el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento por plazo de 20 días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., durante los cuales los interesados podrán efectuar las alegaciones que consideren convenientes.

Puerto Lumbreras, 1 de abril de 2015.—La Alcaldesa, M.^a Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4807 Aprobación, con carácter definitivo, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Vivero de Empresas del municipio de San Javier, conforme a lo dispuesto por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de septiembre de 2014.

En fecha 28 de noviembre de 2014, ha sido dictado por el Sr. Alcalde, el siguiente:

"Decreto n.º 2458/2014

Este Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2014, aprobó tanto el establecimiento del Vivero de Empresas de San Javier, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, como la aprobación, con carácter inicial, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del precitado Vivero de Empresas de San Javier.

El expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha expuesto al público por un plazo de treinta días hábiles para información pública y audiencia a los posibles interesados; dicha exposición fue anunciada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (del 26 de septiembre al 25 de octubre de 2014), mediante anuncio n.º 12.660, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 236, de 11 de octubre de 2014 y por anuncio insertado en el periódico La Opinión, de fecha 27 de septiembre de 2014.

Durante dicho plazo de exposición, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, según informe emitido al efecto por el Negociado de Registro y Atención al Ciudadano de fecha 20 de noviembre de 2014, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el apartado cuarto de la parte dispositiva del precitado acuerdo plenario, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo adoptado con carácter inicial, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el punto quinto de la parte dispositiva del indicado acuerdo plenario, por el que se facultó al Alcalde para cuanto requiriera el cumplimiento del mismo y, en especial, para declarar, en su caso y mediante decreto, cumplidas las condiciones para la aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Vivero de Empresas de San Javier, así como con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local; por el presente,

Dispongo:

Primero.- Aprobar, con carácter definitivo, el establecimiento del Vivero de Empresas del municipio de San Javier.

Segundo.- Declarar cumplidas las condiciones necesarias para la aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Vivero de Empresas del municipio de San Javier, conforme a lo dispuesto por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de septiembre de 2014.

Tercero.- Que se proceda a la publicación íntegra de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

San Javier, 28 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.—
Ante mí, el Secretario, Alberto Nieto Meca.”

De conformidad con lo expuesto, el texto íntegro del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Vivero de Empresas del municipio de San Javier, es el siguiente:

**Reglamento de funcionamiento del Vivero de Empresas del
Ayuntamiento de San Javier**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de San Javier a través de la Agencia de Desarrollo Local, es consciente de que el autoempleo se revela, cada vez más, como una opción válida de inserción laboral, así como un mecanismo eficaz para generar empleo y riqueza, por lo que quiere apoyar a los emprendedores poniendo a su disposición un servicio de asesoramiento y tutoría y un espacio adecuado, donde desarrollar su actividad desde el nacimiento de la idea o proyecto hasta su puesta en marcha y consolidación en el mercado, apostando especialmente por aquellos proyectos innovadores y generadores de empleo.

La Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de San Javier viene prestando un servicio de asesoramiento económico y empresarial a los emprendedores de la localidad. Considerando la actual situación económica y las dificultades para la puesta en marcha de nuevas empresas, es necesario un mayor esfuerzo de apoyo a estos emprendedores de manera que sea más intensivo y más eficaz, sobre todo, en los comienzos de la empresa.

En este escenario, se plantea una estrategia que coordine una prestación de servicios de asesoramiento y autorización con el uso de unas instalaciones adecuadas para la implantación de estos proyectos.

El VIVERO DE EMPRESAS nace como un proyecto de ayuda a la creación de empresas, con el objetivo primordial de apoyar y facilitar a los emprendedores la puesta en marcha de su proyecto, incrementando el desarrollo local y la diversificación de la actividad económica en nuestro municipio. Se concibe también, como un lugar de encuentro entre empresarios y emprendedores, con el fin de que puedan intercambiar experiencias y convertirse en el cauce de comunicación para la detección y aprovechamiento de nuevas oportunidades de negocio, de manera que se puedan realizar actividades dirigidas al fomento, la gestión y la ejecución de programas vinculados a la formación, promoción industrial, comercial y económica.

A estos servicios se añade la posibilidad de disponer de un espacio abierto denominado PRE-incubadora, en este espacio común los emprendedores podrán desarrollar la idea del proyecto, compartirla con el fin de crear sinergias, apoyarse mutuamente, establecer relaciones o lazos con otros emprendedores y donde realizar el plan de empresa con la asistencia del Agencia de Desarrollo Local y el uso de medios y recursos técnicos.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º- Objeto

Es objeto del presente Reglamento la regulación del acceso y el uso del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de San Javier para la puesta en marcha de iniciativas empresariales por parte de los emprendedores y/o empresas de reciente creación.

Artículo 2.º- Definición del Vivero de Empresas

El Vivero de Empresas se compone de la prestación de un servicio de asesoramiento y tutorización del proyecto empresarial junto con el uso de un local en las instalaciones del vivero y el acceso a otras instalaciones y/o servicios complementarios de uso común.

El objetivo fundamental es el apoyo al surgimiento y continuidad de empresas de reciente creación y proyectos de autoempleo que, por su viabilidad, puedan contribuir en términos económicos, comerciales, de empleo, etc. al desarrollo del municipio, favoreciéndose aquellos que por su interés social o estratégico, así se determinen.

Los servicios a prestar por el Agencia de Desarrollo Local directamente por sus técnicos o en colaboración con otros organismos son:

- Asesoramiento y colaboración en la puesta en marcha de la empresa: Constitución, Inversiones, Financiación, Subvenciones, Licencias...
- Seguimiento y control del plan de empresa para la consolidación del proyecto.
- Promover la formación de los usuarios del Vivero:
- Organización de jornadas, seminarios, charlas, mesas redondas, etc....
- Información para facilitar el acceso a cursos de formación específicos.
- Apoyo en la orientación laboral.
- Asesoramiento y apoyo para el traslado y consolidación de la empresa en el final de la estancia en el vivero.
- Tutorización de los usuarios de la Pre-incubadora. El espacio denominado Pre-incubadora, se configura como un lugar de encuentro de los emprendedores en el que podrán desarrollar su plan de empresa y establecer contactos y crear sinergias con otros emprendedores o empresarios, así como determinar la viabilidad del proyecto previo a su puesta en marcha.

o Estos servicios se prestarán en las dependencias municipales y en las instalaciones del edificio ubicado en el Centro Cívico Parque Almansa, según necesidades, a través del Agencia de Desarrollo Local u otros colaboradores.

Artículo 3.º- Instalaciones que componen el Vivero de Empresas

Estas instalaciones están adosadas formando un conjunto, cuentan con accesos independientes y no tienen zonas comunes entre ellas, se encuentran

ubicadas en una misma parcela. Además todas ellas cuentan con una zona administrativa con recepción-oficina y despacho independiente, así como aseos y vestuarios.

Dependiendo de las necesidades, el Ayuntamiento de San Javier podrá habilitar más locales para estos servicios. Además en el mismo edificio se cuentan con instalaciones y servicios complementarios tales como, salas de reuniones, sala de usos múltiples para formación, conferencias, etc..., salón de actos, cafetería, aseos y control de accesos. Estos servicios podrán ser utilizados por los usuarios del vivero.

INSTALACIONES (*) Aforo Servicios disponibles.

—Salón de Plenos 90 pers. Wifi y equipos audiovisuales.

—Salón Araceli Rubio 95 pers. Wifi y equipos audiovisuales.

—Sala de reuniones 8 pers. Wifi y equipos audiovisuales.

—Aula de informática 15 pers. Wifi, equipos audiovisuales, ordenadores y medios didácticos

(*) El uso de estas instalaciones complementarias será siempre previa solicitud al órgano correspondiente quien autorizará su utilización y lo compatibilizará con el resto de actividades socio-culturales del edificio. El aula de informática, solo se cederá para la realización de formación destinada a los emprendedores o sus empleados, no como una instalación con destino a la prestación de servicios a terceros, ni como parte integrante de las instalaciones utilizadas por un emprendedor en la oferta de los servicios de su proyecto.

La Pre-incubadora se ubica en el aula de informática pudiéndose utilizar también otras instalaciones de uso común según necesidades de cada momento, su uso será compartido, gratuito y bajo supervisión de la Agencia de Desarrollo Local que actuará como tutor

Artículo 4.º- Beneficiarios

Podrán solicitar los servicios y usos de locales aquí mencionados los emprendedores con un proyecto empresarial y empresas de reciente creación que tengan un plan de empresa viable y que desarrollen una actividad lícita, ética y adecuada a las infraestructuras del vivero de empresas, con domicilio social y fiscal en el Municipio de San Javier y que sean microempresas o pequeñas empresas autónomas o asociadas, en ningún caso vinculadas, según la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [Diario Oficial L 124 de 20.5.2003].

Se entiende por empresas de reciente creación aquellas que tengan menos de doce meses desde su constitución, en el caso de sociedades, o alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en el caso de autónomos, este requisito debe cumplirse al término del plazo de la convocatoria.

Se entiende por empresas en proyecto, aquellas en las que a la fecha de presentación de la solicitud no estén legalmente constituidas, debiendo estarlo con anterioridad al inicio del periodo de uso del vivero.

Quedan excluidos todos los proyectos que no reúnan estas características e incluso aquellos que reuniéndolas, el objeto de su actividad sea meramente como almacén.

Las actividades a desarrollar en los locales adscritos al vivero de empresas deberán ser compatibles con las características de estos. Aquellas actividades que necesiten obras suplementarias o adaptaciones de las instalaciones existentes deberán ser autorizadas expresamente por el Ayuntamiento de San Javier.

Capítulo II

Procedimiento de cesión de locales

Artículo 5.º- Convocatoria, solicitud y plazos.

La convocatoria para la cesión de locales, será aprobada por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Alcalde o Concejales delegado en materia de comercio, y en la misma se deberán indicar los locales vacantes para su adjudicación. Se podrán abrir las convocatorias necesarias mientras se disponga de locales vacantes.

Aquellos interesados en acceder al Vivero de Empresas del Ayuntamiento de San Javier deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud en modelo normalizado, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del DNI de los promotores y en su caso del CIF de la empresa.
2. Copia compulsada de la escritura de constitución (solo empresas constituidas).
3. Copia compulsada del alta en régimen especial de trabajadores autónomos y declaración censal de alta en el censo de obligaciones tributarias (solo empresas constituidas).
4. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición para contratar con la Administración (Art. 60 TRLCSP).
5. Certificado de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
6. Plan de Empresa (se acompaña un anexo como guía de desarrollo).

Si del examen de la documentación aportada se comprueba que no reúne los requisitos necesarios o que la misma no está completa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no lo hiciera así, se tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite. A la vista de la documentación aportada y si esta fuera insuficiente para poder emitir una valoración, el Ayuntamiento de San Javier podrá requerir al interesado que amplíe la información o aporte documentación complementaria a la presentada con la solicitud.

La presentación de la solicitud supone la aceptación del contenido del presente Reglamento y de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el BORM del anuncio de la convocatoria, el cual podrá ser expuesto también en el tablón de edictos municipal y en la página web del Ayuntamiento, pudiéndose publicar a través de otros medios.

Artículo 6.º- Criterios de selección.

Al objeto de establecer una valoración de las solicitudes presentadas, la propuesta de selección se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios y las puntuaciones que se indican:

Factores Objetivos (máximo 20 puntos):

- Empresas de Economía Social (Cooperativas o Sociedades Laborales) 3 puntos.
- Empresas en proyecto, 2 puntos.
- Por puesto de trabajo efectivamente creados al constituir la empresa, 0,3 puntos por puesto creado y 0'5 puntos por puesto creado de minusválido. Hasta un total de 6 puntos.
- Empresas creadas con mujeres o minusválidos, 1 punto por cada socio mujer o minusválido, hasta un total de 3 puntos.
- Empresas creadas exclusivamente por jóvenes menores de 35 años. 3 puntos
- Empresas promovidas por desempleados que hayan participado en alguno de los programas de fomento de empleo del Ayuntamiento de San Javier en colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación u otros organismos oficiales. 3 puntos.

Factores Subjetivos (máximo 10 puntos)

- Se valorará la importancia del sector de actividad en orden al valor del mismo para el desarrollo estratégico del Municipio, apostando por la diversificación económica, la innovación y el desarrollo de nuevos sectores productivos como forma de potenciar la economía local. Hasta 4 puntos.
- Proyectos considerados estratégicos con un componente de Innovación y originalidad, hasta 3 puntos.
- Factores que incidan de manera directa en la conservación del medio ambiente y/o sean considerados como proyectos piloto en materia de I+D+i, hasta 3 puntos.

Artículo 7.º- Estudio de proyectos e informe de viabilidad.

Por los técnicos del Agencia de Desarrollo Local se estudiarán los proyectos presentados, recabándose informes de otros servicios municipales si fuera preciso, y se emitirá un informe de viabilidad con una propuesta de adjudicación.

Artículo 8.º- Resolución del proceso selectivo.

Concluido el proceso de selección conforme a lo establecido en los artículos anteriores, la Junta de Gobierno Local procederá a realizar la adjudicación de los locales, basándose en los informes recibidos y, en su caso, en los resultados del baremo aplicado.

En el mismo acuerdo de adjudicación se podrá establecer una lista de espera de aquellos proyectos viables y que no dispongan de local adjudicado, para poder cubrir posibles renunciaciones o bajas, en los doce meses siguientes a este acuerdo de adjudicación.

Artículo 9.º- Notificación del resultado del proceso selectivo.

Una vez resuelta la adjudicación definitiva, el Ayuntamiento de San Javier notificará a los interesados el resultado de los acuerdos adoptados. Si el interesado no manifiesta nada en contra en los diez días siguientes a la notificación, se entenderá que acepta la adjudicación, en caso contrario, en este mismo plazo, deberá manifestar su renuncia mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier.

Artículo 10.º- Recursos y reclamaciones.

Contra la decisión tomada por el órgano competente, el interesado podrá reclamar o interponer recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre Reguladora de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 11.º- Fianza.

En un plazo de 15 días, contados desde la notificación, el adjudicatario deberá constituir una fianza por importe de tres mensualidades equivalentes del precio público fijado.

La fianza será devuelta después de dos meses desde el vencimiento y cumplimiento efectivo de todas las obligaciones contraídas con el vivero o la parte restante, en su caso.

Cuando, a consecuencia de la modificación de la cesión o variaciones en el precio del servicio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación.

De igual modo, cuando se hicieren efectivas sobre la garantía penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Artículo 12.º- Duración de la estancia en el Vivero.

La estancia en el vivero tendrá una duración inicial de dos años y podrá ser prorrogado, por un año más, previa solicitud expresa del interesado con una antelación mínima de dos meses anteriores a la finalización del periodo concedido.

La estancia se entenderá cumplida sin posibilidad de prórroga en caso de no presentarse la solicitud de la misma en el plazo establecido.

Como supuesto excepcional, y previa petición motivada de las empresas instaladas podrá prorrogarse la estancia en el vivero, por encima del plazo establecido de 3 años, por periodos mensuales y hasta un máximo de seis mensualidades, siempre que se justifique la existencia de circunstancias excepcionales que acrediten de manera motivada la importancia o trascendencia que tiene su continuidad en el Vivero de Empresas para el mantenimiento de la empresa. Tal extremo será verificado por los técnicos del Servicio de Economía y Empleo del Ayuntamiento de San Javier, a tenor de las circunstancias alegadas, el cual emitirá informe sobre la procedencia o no de la prórroga.

El plazo se iniciará con la formalización y firma de un acta de entrega de llaves del local asignado.

Artículo 13.º- Renuncia o finalización del periodo de vigencia de la estancia.

La renuncia a los servicios del vivero de empresas antes de la finalización del periodo de vigencia se realizará por escrito ante el Ayuntamiento de San Javier. En el caso de que una empresa renuncie una vez le haya sido concedido o se agote el periodo de vigencia, perderá todo derecho sobre el mismo y sin necesidad de requerimiento especial, procederá a desalojar el local, sin derecho indemnizatorio alguno a su favor.

Capítulo III

Obligaciones e incumplimientos y régimen sancionador

Artículo 14.º- Obligaciones de los adjudicatarios de los despachos

Serán obligaciones del beneficiario del Vivero de Empresas las siguientes:

1. Los emprendedores deberán acreditar su constitución como empresa, previo a la ocupación del local, mediante copia de la escritura de constitución para el caso de sociedades o copia del alta en régimen especial de trabajadores autónomos y declaración censal de alta en el censo de obligaciones tributarias para autónomos, para el caso de que la constitución o alta haya sido posterior a la concesión.

2. Los beneficiarios del vivero de empresas, deberán presentar en el plazo de 15 días hábiles desde la disposición del local las solicitudes de permisos, licencias, autorizaciones, etc., que sean de aplicación para desarrollar la actividad empresarial que se ubicará en el local adjudicado, siendo de su cargo todos los tributos y demás gastos que se deriven del primer establecimiento del negocio y del ejercicio de la actividad.

3. A iniciar la actividad en el plazo máximo de 1 mes, desde la fecha de disposición del local, salvo causas de fuerza mayor.

4. Al desarrollo de la actividad para la que le fue concedido el uso del local, y al cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

5. A realizar a su cargo las obras de acondicionamiento del local, previa autorización del Ayuntamiento de San Javier y de la obtención de la preceptiva licencia urbanística. En ningún caso se pueden realizar obras que modifiquen la estructura del local ni el aspecto exterior de las instalaciones. A la finalización de la ocupación del local, las obras realizadas quedaran en beneficio del Ayuntamiento sin derecho a reclamación alguna o indemnización de cualquier clase por parte del usuario del vivero, no obstante lo anterior se podrá exigir al arrendatario que proceda, a su costa, a la retirada de todas o alguna de las mismas.

6. A devolver el local en idénticas condiciones a aquellas en que recibió el mismo, salvo lo dispuesto en el apartado anterior. La fianza quedará adscrita al cumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de otras reclamaciones económicas por parte del Ayuntamiento de San Javier.

7. A efectuar a su cargo, las reparaciones que sean necesarias para mantener el buen estado de conservación y limpieza del local.

8. El beneficiario se compromete a cumplir cuantas disposiciones legales existan en cada momento sobre seguros sociales, licencias y autorizaciones que fueran precisas, cumplimiento de las normas laborales y sobre seguridad e higiene en el trabajo, y en general a prestar el servicio con arreglo a los usos y costumbres de la localidad.

9. Abonar a su costa los gastos derivados de usos, consumos y suministros propios.

10. Suscribir, al otorgamiento del uso del local, una póliza de seguro que cubra a todo riesgo, las instalaciones que comprenda el establecimiento, incluidos los daños por incendio y de responsabilidad civil frente a terceros, que deberá tener vigencia durante el periodo contractual. Anualmente el arrendatario estará obligado a presentar al Ayuntamiento, copia de la póliza así como copia de pago del recibo de la misma.

11. Consentir las visitas de inspección que ordene el Ayuntamiento de San Javier en cualquier momento y en el local objeto del servicio, a fin de comprobar el uso que se haga del mismo y su estado de conservación.

Artículo 15.º- Causas de resolución.

1. La falsedad documental, firmas, sellos o datos relevantes para la obtención del servicio o en su relación posterior.

2. La no presentación de documentación de seguimiento solicitada por el Ayuntamiento.

3. El incumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado de obligaciones del beneficiario.

4. El incumplimiento a lo largo del primer año, de alguno de los requisitos o compromisos adquiridos en la solicitud que fueron la base de la valoración de su proyecto.

5. Destinar el local a una actividad distinta de la autorizada, incluyendo otros usos no contemplados aunque estos sean esporádicos, como fiestas o celebraciones y reuniones no relacionadas con el trabajo o actividad principal.

6. Subrogar, arrendar o subarrendar, tanto total como parcialmente, traspasar los servicios y/o local, así como constituir a favor de terceros cualquier tipo de derecho de uso o utilización.

7. La inactividad del negocio durante 3 meses o la no utilización del local por el mismo tiempo, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a la causa que provocare dicha inactividad, decidiera mantener los efectos de la cesión por el tiempo que estime pertinente.

8. El impago del importe correspondiente a tres cuotas.

9. El deterioro intencionado o negligente de los elementos cedidos o de los elementos comunes del Vivero.

10. Cualquier infracción que ponga en peligro las instalaciones cedidas en uso, como el depósito o utilización en el local de materiales peligrosos, insalubres o nocivos, incluso aquellos que puedan causar daños por explosiones, fuegos u otros riesgos similares.

11. Solicitud por parte del usuario de la terminación del servicio.

12. Por otras causas sobrevenidas, que previa su consideración por el órgano competente, determinen la imposibilidad de la continuación del servicio.

Artículo 16.º- Clasificación de las infracciones.

Los incumplimientos de las obligaciones previstas en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Tendrán la consideración de infracciones o incumplimientos leves:

1. El incumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado de obligaciones del beneficiario.

2. El incumplimiento a lo largo del primer año, de alguno de los requisitos o compromisos adquiridos en la solicitud que fueron la base de la valoración de su proyecto.

3. Cualquier otra falta cometida contra las normas contenidas en este Reglamento y que no se califiquen como graves o muy graves en los apartados siguientes.

B) Tendrán la consideración de infracciones o incumplimientos graves:

1. El deterioro intencionado o negligente de los elementos cedidos o de los elementos comunes del Vivero.
2. La inactividad del negocio durante 3 meses o la no utilización del local por el mismo tiempo.
3. La no presentación de documentación de seguimiento solicitada por el Ayuntamiento.
4. El impago del importe correspondiente a tres cuotas consecutivas.
5. La comisión de tres faltas leves.

C) Tendrán la consideración de infracciones o incumplimientos muy graves:

1. Destinar el local a una actividad distinta de la autorizada.
2. Subrogar, arrendar o subarrendar, tanto total como parcialmente, traspasar los servicios y/o local, así como constituir a favor de terceros cualquier tipo de derecho de uso o utilización.
3. La falsedad documental, firmas, sellos o datos relevantes para la obtención del servicio o en su relación posterior.
4. Cualquier infracción que ponga en peligro las instalaciones cedidas en uso, como el depósito o utilización en el local de materiales peligrosos, insalubres o nocivos, incluso aquellos que puedan causar daños por explosiones, fuegos u otros riesgos similares.
5. La comisión de dos faltas graves.

Artículo 17.º- Régimen sancionador.

El procedimiento sancionador y el tipo y la cuantía de las sanciones, se regulara conforme a lo establecido en la ordenanza reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la administración municipal del ayuntamiento de San Javier y demás normas de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier daño causado por los usuarios del servicio deberá ser reparado por el infractor o se le reclamará la cantidad equivalente a su reparación; además de ello, el Ayuntamiento de San Javier podrá imponer medidas cautelares con la finalidad de evitar un mayor perjuicio a los servicios del vivero.

Artículo 18.º- Facultad Inspectoral del Ayuntamiento de San Javier.

El Ayuntamiento de San Javier podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección de aquellos locales cedidos. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos muy graves o graves por parte del usuario, podrá exigir su cumplimiento o revocar la cesión o autorización de uso.

Artículo 19.º- Precios públicos por la utilización del Vivero de Empresas

Los precios públicos por la utilización de los diferentes servicios y locales adscritos al vivero de empresas se establecerán en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Disposiciones finales

Primera.- La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá, una vez publicado el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuando hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la comunicación del



acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Segunda.- Completan el presente Reglamento, el resto de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales y demás disposiciones de rango superior que resulten de aplicación por razón de la materia, y que se encuentren en vigor, actualizándose de manera automática el presente reglamento, cuando razones de urgencia o interés público debidamente acreditadas, así lo aconsejen, sin perjuicio de la obligación de modificarla posteriormente.

**MODELOS DE SOLICITUD PARA LOS SERVICIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER**

A) INSTANCIA.

D. /D.ª _____, con INF. _____, en nombre propio (o en representación de _____, lo que acredita con poder declarado bastante), con domicilio en calle _____ n.º _____, CHP. _____. Municipio _____. Provincia _____. Teléfono de contacto _____. Correo electrónico _____, EXPONE:

Que está interesado en participar en el concurso para recibir la prestación del servicio del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de San Javier.

Que reúne los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Que adjunta toda la documentación que se solicita en las mencionadas bases.

Por lo expuesto, SOLICITA:

Sea admitido en el concurso para recibir la prestación de los servicios del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de San Javier.

En San Javier, a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

B) DECLARACION JURADA

D./D.ª _____, con INF. _____, en nombre propio, con domicilio en calle _____ n.º _____, CHP. _____. Municipio _____. Provincia _____. EXPONE:

Que como solicitante de la convocatoria para recibir la prestación de los servicios del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de San Javier, no me hallo incurso/a en ninguna prohibición para contratar enumeradas en el Art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente Declaración.

En San Javier, a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

C) GUÍA PARA CUMPLIMENTAR EL PROYECTO MEMORIA

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMPRENDEDOR/ ES:

1.1. Indicar los datos de los promotores del proyecto, formación y experiencia.

1.2. Datos de la persona de contacto del proyecto.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

2.1. Datos de la empresa: Razón social, forma jurídica, capital y estructura, fecha de constitución, número de trabajadores y número de socios.

2.2. Origen del proyecto. Idea.

2.3. Definición de la actividad que desarrollará la empresa.

2.3.1. Producto o servicio que se oferta. Utilidades.

2.3.2. Mercado al que va dirigido y público objetivo.

2.3.3. Elemento diferenciador, carácter innovador y/o diferenciador del proyecto

2.4. Análisis DAFO. Estudio de Mercado.

3. PLAN DE MARKETING

3.1. PRODUCTOS O SERVICIOS:

- 3.1.1. Características del producto o servicio ofertado.
- 3.1.2. Nombre o marca.
- 3.1.3. Estudio de la demanda.

3.2. PRECIO:

- 3.2.1. Indicar cómo se ha fijado el precio de venta del producto o servicio ofertado.
- 3.2.2. Margen de beneficio establecido y comparativo con el precio de la competencia.

3.3. DISTRIBUCIÓN:

- 3.3.1. Canales de distribución. Descripción
- 3.3.2. Ámbito de distribución del producto o servicio (local,...)

3.4. COMUNICACIÓN:

- 3.4.1. Publicidad.
- 3.4.2. Promoción.
- 3.4.3. Fuerza de ventas.

4. RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN:

- 4.1. Puestos de trabajo creados y/o previsión de creación de empleo con la descripción de los mismos.
- 4.2. Tipos de contratos y duración de los mismos.
- 4.3. Costes salariales y convenio de aplicación.
- 4.4. Seguridad y salud laboral.

5. PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO (Previsión para 3 años):

- 5.1. Inversiones, se incluirán todas aquellas adquisiciones previstas.
- 5.2. Financiación, se determinará la forma de financiar las inversiones.
- 5.3. Presupuesto de ingresos y gastos. Tesorería Provisional.
- 5.4. Cuenta de resultados provisional.
- 5.5. Otros indicadores económicos financieros. Ratios. Punto de Equilibrio, etc.

6. FORMA JURÍDICA:

- 6.1. Indicar la forma jurídica del proyecto de empresa y justificar su elección.
- 6.2. Cuantificar el capital social de la empresa.
- 6.3. Indicar las obligaciones fiscales, laborales y régimen de seguridad social.

7. OTROS DATOS DE INTERÉS:

Podrán incluirse todos aquellos aspectos de interés que se consideren oportunos y no se recojan en los apartados anteriores, como por ejemplo las nuevas tecnologías aplicadas al proyecto, procesos y medidas medioambientales, normas de calidad, etc....

8. VALORACIÓN FINAL:

Justificar la valoración del proyecto en su totalidad y la viabilidad técnica, económica y financiera del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicha disposición podrá interponerse por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

San Javier, 1 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4808 Fase de audiencia de expedientes de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Mediante el presente se hace saber que, se han iniciado en este Ayuntamiento varios expedientes de baja de oficio, por incumpliendo de los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 16980/1986 de 11 de julio y en virtud del artículo 72 del citado Reglamento. Expedientes que se encuentran en fase de audiencia y que corresponden a las siguientes personas:

X07038832G
X07001982T
X06809189Q
X07103018C
X06460052L
X08719274C
110361431
110361254
X08719255R
800400663
X05433262H
X06822835T
X00682643A
457195390
X07068795K
X07068815H
X07809126M
X05262309R
X05262188H
X02838106K
X07094409J
X08838705N
X08838704B
X05134955K
X05134963Y
X04620915P
X03795676D



X06038722A

X07121076T

X07121123R

X09969025C

X07061267Z

X07274589B

X07274602R

X08443077F

F.DS.T. nac.19-09-2008

X07132982S

X07132985H

X09050229M

X00648130J

2343029162

X09736621P

X09775581Y

X09775594L

X06711877V

X02056667F

X06808568Q

X07132984V

H.B.M. nac. 16-10-2008

X09834978V

H.S.L. nac. 13-09-2008

X02501793Z

J.L.V. nac. 12-09-2005

J.M.V. nac. 18-04-2002

J.S.C. nac. 21-07-2005

J.S.C. nac. 17-09-2003

J.S.E. nac. 17-05-2006

X03837345W

X04203655Z

X04569996B

X05397728L

X05397721N

X01165821C

X05661977K

X05661972Q



X06182583E

X06921505T

X03310577A

X07094435Q

X00154909G

X02215591R

X07020429R

X01986991K

X03457494L

X07221645J

S.V.F.E. nac. 13-03-2003

X06116478L

X09736626J

X04627150X

X04627160C

X05435407R

X08771195F

X06182574J

T.E.G. nac. 13-04-2007

X06319037V

X06319044R

X08160601V

X07132988K

X03613259M

X05156439T

X05156427B

Realizadas todas las notificaciones personales en tiempo y forma, se ha podido comprobar que en los domicilios en los que se encuentran empadronados no residen ninguna de las personas relacionadas y que ha sido imposible practicar la notificación, por lo que según establece el artículo 59.2 la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la Región de Murcia por un plazo de 15 días, para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas.

De no presentar alegaciones en dicho plazo, se procederá a la resolución del expediente, teniendo dicha baja efectos sobre el padrón de habitantes y sobre el Censo electoral.

En San Javier, a 13 de abril de 2015.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4809 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes de disciplina urbanística.

Intentada por dos veces la notificación a los interesados de las resoluciones recaídas en los expedientes disciplina urbanística, tramitados por el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento y que abajo se relacionan, no ha sido posible practicarlas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se les hace saber que en el plazo de veinte días podrán comparecer en el mencionado Negociado de Urbanismo, Plaza de España, número 3, de San Javier, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto, con advertencia de que el transcurso del indicado plazo sin comparecer determinará que la notificación se tenga por realizada, y empiecen a correr los plazos para continuar con la tramitación de los respectivos expedientes.

A) Expedientes sancionadores de urbanismo:

Nº EXPEDIENTE	INTERESADOS	NIF/CIF	TRAMITE	RECURSOS
PO2062011/000090	ANTONIO ROMERO ROCAMORA	22374443-C	1.º- Decreto de Inicio. 2.º Revocación orden de demolición	1.º- No cabe 2.º- Recurso potestativo de reposición y/o recurso contencioso administrativo
PO2062013/000064	ANGEL CANO MARTINEZ ESPAÑA, S.A.	A30122345	Resolución final	Recurso potestativo de reposición y/o recurso contencioso administrativo
PO2062014/000013	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ANGULO	77756534C	Resolución pieza de restablecimiento	Recurso potestativo de reposición y/o recurso contencioso administrativo
PO2062014/000021	MARTIN SANCHEZ ROJAS	77711807M	1.º- Inicio de pieza de restablecimiento con requerimiento de legalización. 2.º- Caducidad de pieza separada y reinicio con nuevo requerimiento de legalización	1.º- No cabe 2.º- Cabe solo contra la declaración de caducidad recurso potestativo de reposición y/o recurso contencioso administrativo
PO2062014/000043	MEDIOS EXTERIORES DEL SURESTE, S.L.	B54376637	Resolución final	Recurso potestativo de reposición y/o recurso contencioso administrativo
PO2062014/000086	DIHEDIMA, S.L.	B45479060	Suspensión resolución pieza de restablecimiento	No cabe
PO2062014/000091	CASTEJON Y ZAPATA, C.B.	E54528732	Decreto de inicio	Plazo de alegaciones de quince días
PO2062014/000099	MARIA ISABEL CANO VILLAESCUSA	74350957F	Decreto de inicio	No cabe
PO2062013/000044	ALICIA MADRID AZNAREZ	27463897-B	Resolución final	Recurso potestativo de reposición y/o recurso contencioso administrativo
PO2062014/000050	AGUEDA GARCIA MALDONADO	22912838-P	Decreto de inicio	No cabe
PO2062014/000001	TUBERIAS Y CONSTRUCCIONES ESPECIALES, SL	B04677191	Resolución pieza separada de restablecimiento	Recurso potestativo de reposición y/o contencioso administrativo

B) Ordenes de Ejecución:

PO2262011/000005	EUSEBIA MARTINEZ MARTINEZ	22895231	Ejecución subsidiaria	Recurso potestativo de reposición y/o recurso contencioso administrativo
------------------	---------------------------	----------	-----------------------	--

C) Licencias de Obra Menor:

PO2012014/000416	2000 BOTTO SMITH INTERNACIONAL LOGISTICS, SL	B73196461	Requerimiento de documentación	No cabe
PO2012014/000447	2000 BOTTO SMITH INTERNACIONAL LOGISTICS, SL	B73196461	Requerimiento de documentación	No cabe

San Javier, 10 de marzo de 2015.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

4810 Admisión a trámite de la modificación del trazado del camino 9035, polígono 14, entre las parcelas 222-223, sito en "Casas del Tío Eleuterio", de El Jimenado, de titularidad municipal.

Mediante acuerdo plenario de fecha 23 de marzo de 2015, por unanimidad, se ha admitido a trámite la solicitud de D. José María León Inglés. Con N.I.F.: 74.353.633-S, sobre la modificación del trazado del Camino de titularidad municipal, 9035, Polígono 14, entre las parcelas 222-223, sito en "Casas del Tío Eleuterio" de El Jimenado, a fin de mejorar el paso del mismo por la curva que se encuentra entre las parcelas 222 y 223, del polígono 14, ambas de propiedad del Sr. León Inglés.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, a fin de que los interesados puedan formular alegaciones en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore, y a los que no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Torre Pacheco, 7 de abril de 2015.—La Alcaldesa, Josefa Marín Otón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

4811 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Sra. Alcaldesa, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a su firmeza, en la Oficina de Atención al Contribuyente de este Ayuntamiento, lugar donde obran los correspondientes expedientes sancionadores, haciendo la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva.

OMHU = Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

OMRVCBA = Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	F. Denuncia	Cuantía €	Art.º	Norma
OM-135/14	SALAZAR PAREDES, DANIEL ALEXANDER	24460538S	LORCA	13/09/2014	150,00	6.2.a	OMRVCBA
OM-136/14	FLORES PAREDES, NELSON	X5064365H	TOTANA	13/09/2014	150,00	6.2.a	OMRVCBA
OM-137/14	ORTIZ PAREDES, EDWIN FABIAN	X5051940J	LORCA	13/09/2014	150,00	6.2.a	OMRVCBA
OM-175/14	FLORES BENAVENTE, SABINO	6783378B	TOTANA	09/11/2014	150,00	6.2.a	OMRVCBA
OM-176/14	GUTIERREZ ROMERO, ROXANA BEATRIZ	Y0757622Q	ALICANTE	09/11/2014	150,00	6.2.a	OMRVCBA
OM-178/14	S MENDES, PALAWRENCE	X3265307C	TOTANA	12/11/2014	150,00	6.2.a	OMRVCBA
OM-143/14	DATAYEBI, MOHAMED	X5998908W	LORCA	07/09/2014	150,00	10.3.h	OMHU
OM-145/14	MORENO NAVARRO, MARIA LUISA	50800715V	TALAYUELA	15/09/2014	150,00	34.1.a	OMHU
OM-147/14	PEREZ ALIENDRES, MARCO ANTONIO	Y1109831A	TOTANA	30/09/2014	150,00	10.3.h	OMHU
OM-165/14	CHUQUIANA PEREZ, ANGEL ANIBAL	X6704268K	TOTANA	09/11/2014	150,00	10.3.h	OMHU

Totana, 26 de marzo de 2015.—La Secretaria General, Laura Bastida Chacón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

4812 Exposición pública de solicitud de licencia provisional para taller de electromecánica de vehículos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Licencia Provisional LP-1/2014, para instalación de taller de electromecánica de vehículos, en Dip. Mortí Bajo, Paraje del Baladral, Ctra. N-340a, Km 294, promovido por la mercantil Becamar, SL.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 31 de marzo de 2015.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

4813 Exposición pública de la Cuenta General del Ayuntamiento de Ulea correspondiente al ejercicio 2014.

Dictaminada la Cuenta General del Ayuntamiento de Ulea correspondiente al ejercicio 2014 por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 9 de abril de 2015, lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del R.D. Leg. 2/2004, se expone por el plazo de 15 días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones u observaciones que consideren.

El expediente podrá ser examinado en horario de 9 a 14 horas en las dependencias de Secretaría-Intervención.

Ulea, 10 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, Víctor M. López Abenza.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Acequia del Horno", Cieza

4814 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Por orden del Sindicato de esta Comunidad de Regantes en reunión conjunta con el Jurado de Riegos, convoca Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 4 de mayo de 2015 (lunes), a las 20:00 horas en Primera Convocatoria y a las 20:30 en Segunda Convocatoria, en el Salón de Actos de la Junta Central de Usuarios "Norte de la Vega del Río Segura", sita en Pérez Cervera, 51 (antiguo local de la A.I.S.S.), con arreglo al siguiente:

Orden del día

Punto primero.- Lectura del acta anterior y su aprobación si procede.

Punto segundo.- Memoria descriptiva del año 2014.

Punto tercero.- Presentación y rendición de cuentas del año 2014, para su aprobación si procede.

Punto cuarto.- Presupuesto para el año 2015, aprobación de Derrama, plazo y ejecución.

Punto quinto.- Facultar al Presidente y Vicepresidente para actualizar y/o suscribir los convenios establecidos en su día con la CC.RR. Ascoy, B y C y "Fuente del Peral", y suscribir los convenios necesarios (incluido la adquisición de terrenos), para la modernización y conservación del conjunto de nuestra Comunidad.

Punto sexto.- Ruegos y preguntas.

Se ruega su puntual asistencia, dados los temas a tratar. La no asistencia, no exime del cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.

Cieza, 16 de abril de 2015.—El Presidente, Juan Martínez Salmerón.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Junta de Compensación de la U.A. Única del Plan Especial PE-SZ4, en Santiago y Zaraiche (Murcia)

4815 Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la U.A. Única del Plan Especial PE-SZ4.

La Junta de Compensación de la U.A. Única del Plan Especial PE-SZ4, en Santiago y Zaraiche (Murcia), en reunión de Asamblea General celebrada el día 18 de diciembre de 2014 y cumpliendo el régimen de mayorías previsto en el artículo 182.1 del TRLSRM, acordó la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la mencionada Unidad.

Contra el acuerdo de aprobación inicial se podrá interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, conforme a lo dispuesto en el artículo 181.2 del TRLSRM y en el artículo 42.1 de los Estatutos de la Junta de Compensación.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 18 de marzo de 2015.—La Secretaria de la Junta de Compensación UA Única Plan Especial PE-SZ4, M.^a Esther Morillas Fernández.